

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Digitador	KAREN ZELMIRA QUIROS CASCANTE		
Fecha/hora gestión	08/10/2026 07:51	Fecha/hora resolución	08/10/2026 08:55
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072026000001895
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2026LY-000011-0003500001	Nombre Institución	UNIVERSIDAD NACIONAL
Descripción del procedimiento	EQUIPO DE LABORATORIO		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002026000002073	10/09/2026 20:13	MARICELA CAMPOS CASCANTE	PROMOCION MEDICA SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica
8002026000002084	10/09/2026 18:00	JONATHAN ESQUIVEL FONSECA	ENHMED SOCIEDAD ANONIMA	Con lugar	Allanamiento
8002026000002083	10/09/2026 17:52	JONATHAN ESQUIVEL FONSECA	ENHMED SOCIEDAD ANONIMA	Con lugar	Allanamiento
8002026000002078	10/09/2026 16:09	ARLIN STEINVORTH FERNANDEZ	G Y H STEINVORTH LIMITADA	Parcialmente con lugar	No aplica
8002026000002076	10/09/2026 15:56	ARLIN STEINVORTH FERNANDEZ	G Y H STEINVORTH LIMITADA	Desistimiento	Se acoge desistimiento
8002026000002070	10/09/2026 10:52	EUGENIA ROJAS INCERA	SOCIEDAD ROJAS Y GUERRERO SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica

Emitir el por tanto de la resolución	☐
--------------------------------------	--------------------------

3. *Resultando

I.- Que mediante documentos No. 8002026000002070, No. 8002026000002076, No. 8002026000002078, No. 8002026000002083, No. 8002026000002084, y, No. 8002026000002073; todos presentados en fecha diez de setiembre de dos mil veintiséis, las empresas SOCIEDAD ROJAS Y GUERRERO SOCIEDAD ANÓNIMA, G Y H STEINVORTH LIMITADA, ENHMED SOCIEDAD ANÓNIMA, y PROMOCION MEDICA SOCIEDAD ANÓNIMA; interpusieron recursos de objeción en contra del pliego de condiciones publicado el veintiocho de agosto del año en curso, en el trámite de la Licitación Mayor No. 2026LY-000011-0003500001 promovida por la UNIVERSIDAD NACIONAL (UNA) para adquirir equipo de laboratorio, en modalidad de suministro de bienes por cantidad definida.

II.- Que mediante auto No. 8052026000001380 de las catorce horas nueve minutos del dieciséis de setiembre de dos mil veintiséis, este órgano contralor otorgó audiencia especial a la Administración. Dicha audiencia fue atendida por la UNA con el documento No. 8062026000002560 del veintiocho de setiembre de dos mil veintiséis.

III.- Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 8002026000002073 - PROMOCION MEDICA SOCIEDAD ANONIMA

I.- ASPECTOS GENERALES SOBRE EL EJERCICIO DEL RECURSO DE OBJECCIÓN EN CONTRA DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES.

1.- Sobre el deber de fundamentación que recae en los recurrentes. En primer término, debe advertirse que, de conformidad con los artículos 8 incisos e) y f), 40, 88 y 95 de la Ley General de Contratación Pública (en adelante LGCP, Ley No. 9986); así como los ordinales 88, 90 y 254 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (en lo sucesivo RLGP, Decreto Ejecutivo No. 43808), la Administración se encuentra facultada para establecer discrecionalmente en el pliego las especificaciones que estime pertinentes a fin de garantizar la calidad de los bienes y la prestación de los servicios objeto de licitación. Bajo este panorama, deben considerar los recurrentes que la Administración se encuentra compelida a procurar atender la necesidad de la mejor manera, sin ocasionar daños a la Hacienda Pública y en ese sentido se espera de los oferentes se adhieran a estos requerimientos, en el tanto sean acordes al ordenamiento, no siendo posible ajustar requerimientos al oferente descuidando la atención del fin público.

Por ello, al tenor de lo que preceptúan los artículos 40 y 88 de la LGCP, así como 90 inciso 3 subpunto a), 246 y 254 del RLGP, las partes objetantes tienen la carga de probar que las especificaciones técnicas impugnadas limitan en el mercado la libre participación injustificadamente, y, además, demostrar que el bien o el servicio que ofrecería puede satisfacer las necesidades de la Administración en términos de calidad, desempeño y funcionalidad. De manera tal que, si se objetan aspectos técnicos del pliego de condiciones es obligación de los recurrentes aportar fundamento y prueba idónea que sustente su dicho, misma que podrá consistir en criterios profesionales sobre la materia, información del fabricante, entre otros, todo lo cual deberá estar vinculado con los alegatos formulados en el recurso de objeción contra del pliego de condiciones, partiendo de la presunción de validez que posee el pliego, siendo entonces deber del recurrente refutar dicha presunción con argumentos suficientemente válidos.

2.- Sobre los aspectos de los recursos en los cuales se allane la administración.

Por otro lado, según lo establecido en los numerales 89 de la LGCP y 249 del RLGP, la Administración cuenta con la potestad de allanarse total o parcialmente a los requerimientos de los recursos de objeción. Así las cosas, en los casos en los cuales la Administración opte por allanarse a las pretensiones de las partes recurrentes, se entiende que la institución licitante ha valorado técnicamente la procedencia de la modificación al pliego y, en consecuencia, corren bajo su propia responsabilidad las justificaciones técnicas y consecuencias derivadas del allanamiento.

Así las cosas, conforme a las reglas antes expuestas en los puntos 1 y 2, este órgano contralor analizará los recursos de objeción que fueron interpuestos por SOCIEDAD ROJAS Y GUERRERO SOCIEDAD ANÓNIMA, G Y H STEINVORTH LIMITADA, ENHMED SOCIEDAD ANÓNIMA, y PROMOCION MEDICA SOCIEDAD ANÓNIMA.

II.- SOBRE EL OBJETO DE CONTRATACIÓN DE LA LICITACIÓN MAYOR No. 2026LY-000011-0003500001.

Según consta en el pliego de condiciones, la UNIVERSIDAD NACIONAL (UNA) promueve la Licitación Mayor No. 2026LY-000011-0003500001 para adquirir equipo de laboratorio, en modalidad de suministro de bienes por cantidad definida, con una estimación de \$4.038.283.919,939 [CRC], compuesta por doscientas sesenta y una partidas (261) y doscientas ochenta y ocho líneas (288) (ver en la pantalla Ingreso del pliego de condiciones, 2026LY-000011-0003500001 - 28/08/2026, abrir archivo Pliego de condiciones CNT-0463-2026.pdf (1.44 MB)). Una vez contextualizado el caso, este órgano contralor procederá a analizar los recursos de objeción planteados.

III.- SOBRE EL RECURSO DE OBJECCIÓN No. 8002026000002073 INTERPUESTO POR PROMOCIÓN MÉDICA SOCIEDAD ANÓNIMA.

3.1.- Sobre las objeciones interpuestas contra especificaciones técnicas: allanamientos de la Administración.

Se resuelve conforme a lo indicado por la parte objetante, según consta en el expediente electrónico del recurso de objeción en SICOP.

Criterio de la División. La objetante PROMED impugnó aspectos técnicos, ante lo cual la Administración se allanó en los siguientes términos:

Pliego publicado 28/08/2026	Objeción PROMED	Prueba ofrecida	Respuesta Universidad Nacional (UNA)
-----------------------------	-----------------	-----------------	--------------------------------------

"Lote: LT-0042 Descripción: LIOFILIZADOR / "El equipo deberá estar provisto de: · 12 frascos de vidrio borosilicato como mínimo, con una capacidad de 100 mililitros con uniones 24/40 para su acople a las válvulas del liofilizador. · 12 frascos de vidrio borosilicato como mínimo con una capacidad de 200 mililitros con uniones 24/40 para su acople a las válvulas del liofilizador. · 6 frascos de vidrio borosilicato como mínimo con una capacidad de 800 mililitros con uniones 24/40 para su acople a las válvulas del liofilizador. · 4 frascos de vidrio borosilicato como mínimo con una capacidad de 1200 mililitros con uniones 24/40 para su acople a las válvulas del liofilizador."	Solicita que se modifique el pliego de condiciones para que se establezca: "El equipo deberá incluir como mínimo 12 frascos de vidrio borosilicato con capacidad entre 100 y 150 ml; 12 frascos con capacidad entre 200 y 300 ml; 6 frascos con capacidad entre 800 y 900 ml; y 4 frascos con capacidad de 1200 ml o superior. Se admitirán uniones 24/40 o adaptadores compatibles propios del fabricante que garanticen una conexión hermética y segura al liofilizador".	Catálogo técnico del fabricante.	Se allana a la pretensión de la objetante. Indica la Administración que, evitando acciones excluyentes a otras ofertas, acoge la solicitud y tomará las medidas para modificar el pliego de condiciones en el Lote LT-0042 de acuerdo con lo indicado por la empresa recurrente. Como observación oficiosa de este órgano contralor, se constató que la UNA al atender la audiencia especial, por error material en el formulario de SICOP, duplicó en cuanto a los frascos, el texto propuesto por la Administración para el tema de los filtros, es decir, para el presente punto aunque existe allanamiento, no hay un texto explícito de la UNA debido a ese error material. Sin embargo, en el oficio adjunto UNA-CINAT-OFIC-137-2026, la UNA señaló que modificará el texto como se observa: "El equipo deberá estar provisto de: · 12 frascos de vidrio borosilicato como mínimo, con una capacidad de 100 a 150 mililitros con uniones 24/40 para su acople a las válvulas del liofilizador. · 12 frascos de vidrio borosilicato como mínimo con una capacidad de 200 a 300 mililitros con uniones 24/40 para su acople a las válvulas del liofilizador. · 6 frascos de vidrio borosilicato como mínimo con una capacidad de 800 a 900 mililitros con uniones 24/40 para su acople a las válvulas del liofilizador. · 4 frascos de vidrio borosilicato como mínimo con una capacidad de 1200 mililitros con uniones 24/40 para su acople a las válvulas del liofilizador".
"Lote: LT-0042 Descripción: LIOFILIZADOR / "El equipo deberá estar provisto de: / [...] / · 200 filtros como mínimo para evitar contaminación de las muestras y la tubería del liofilizador, estos filtros deberán tener un diámetro de 20 milímetros. · 200 filtros como mínimo para evitar contaminación de las muestras y la tubería del liofilizador, estos filtros deberán tener un diámetro de 30 milímetros. · 200 filtros como mínimo para evitar contaminación de las muestras y la tubería del liofilizador, estos filtros deberán tener un diámetro de 47 milímetros".	Solicita que se modifique el pliego de condiciones para que se establezca: "El equipo deberá incluir al menos 600 filtros o unidades de papel filtro, en uno o varios tamaños compatibles con los frascos y adaptadores ofertados, destinados a reducir la contaminación de las muestras y el ingreso de material a la tubería del liofilizador. El oferente deberá acreditar su compatibilidad mediante documentación del fabricante".	Catálogo técnico del fabricante.	Se allana a lo solicitado, indicando que modificará el pliego como sigue: "El equipo deberá estar provisto de: 600 filtros como mínimo para evitar contaminación de las muestras y la tubería del liofilizador, estos filtros deberán tener diámetros compatibles con los frascos y adaptadores ofertados."
"Lote: LT-0244 / Descripción: LAVADORA DE LABORATORIO / LAVADOR AUTOMÁTICO DE MATERIAL DE LABORATORIO CON VOLUMEN DE CÁMARA DE APROXIMADAMENTE 130 L, DISEÑADO PARA LIMPIEZA DE MATRACES, BEAKERS, PIPETAS, BURETAS Y MATERIAL VOLUMÉTRICO".	Solicita ampliar el margen de volumen. Texto propuesto: "Se requiere una lavadora de cristalería automática de laboratorio con volumen de cámara mínimo de 100 L y máximo de 200 L, diseñada para la limpieza eficiente de matraces, beakers, pipetas, buretas y material volumétrico".	Catálogo técnico del fabricante.	Se allana a lo solicitado, de manera que modificará el pliego de la siguiente manera: "Se requiere una lavadora de cristalería automática de laboratorio con volumen de cámara de mínimo 100 L y máximo 200 L, diseñada para la limpieza eficiente de matraces, beakers, pipetas, buretas y material volumétrico".

(cuadro de elaboración propia con base en el recurso de objeción, la respuesta a la audiencia especial presentada por la UNA y el pliego de condiciones visible en la pantalla Ingreso del pliego de condiciones, 2026LY-000011-0003500001 - 28/08/2026, abrir el archivo Pliego de condiciones CNT-0463-2026.pdf (1.44 MB)).

Vistos los argumentos de las partes, este órgano contralor de conformidad con los artículos 8 incisos b) y e), 40, 89 y 95 de la LGCP, así como los ordinales 88, 90 y 254 del RLGP, debido a la claridad que debe revestir el pliego de condiciones al tenor de los principios de valor por el dinero, eficiencia y eficacia; y en virtud del **allanamiento** de la Administración, se declara **con lugar** el recurso de objeción en relación con las especificaciones técnicas de las líneas identificadas en el cuadro anterior; esto en los términos señalados por la Administración al contestar la audiencia especial. Queda bajo responsabilidad de la Administración los cambios que se efectúen al pliego de condiciones. Se le ordena a la Administración proceder a realizar los ajustes pertinentes, por medio de la respectiva modificación al pliego de condiciones, a la cual debe otorgarse la publicidad respectiva en los términos que exige la normativa vigente, de tal modo que sea de conocimiento de los potenciales oferentes.

3.2.- Sobre las objeciones interpuestas contra especificaciones técnicas: allanamientos parciales de la Administración.

Se resuelve conforme a lo indicado por la parte objetante, según consta en el expediente electrónico del recurso de objeción en SICOP.

Criterio de la División. La objetante PROMED impugnó aspectos técnicos, ante lo cual la Administración se allanó parcialmente en los siguientes términos:

Pliego publicado 28/08/2026	Objeción PROMED	Pr ue ba ofr eci da	Respuesta Universidad Nacional (UNA)
"Lote: LT-0042 Descripción: LIOFILIZADOR / "Deberá incluirse un kit de mantenimiento para el liofilizador, el cual deberá incluir repuestos de las piezas que sufren desgaste por uso frecuente como mínimo y un kit de mantenimiento para la bomba generadora de vacío, el cual deberá incluir repuestos de las piezas que sufren desgaste por uso frecuente para el mantenimiento regular de la bomba como mínimo.."	Reclama que la redacción no identifica las piezas, cantidades ni periodo de cobertura que deben integrar cada kit, lo que impide comparar las ofertas bajo una misma base y podría obligar a incluir repuestos que el diseño del fabricante no requiere durante el periodo de garantía. En una bomba seca tipo scroll, las labores y repuestos preventivos dependen de los intervalos establecidos por el fabricante. Texto propuesto: "El oferente deberá incluir los consumibles y repuestos necesarios para ejecutar el mantenimiento preventivo recomendado por el fabricante durante los primeros 12 meses de operación del liofilizador y de la bomba de vacío, de acuerdo con el manual de mantenimiento de la configuración ofertada. Deberá aportar el listado correspondiente con la oferta".		Se allana parcialmente a lo solicitado y manifiesta que modificará el pliego para que se manifieste: "Deberá incluirse un kit de mantenimiento para el liofilizador, el cual deberá incluir repuestos de las piezas que sufren desgaste por uso frecuente como mínimo y un kit de mantenimiento para la bomba generadora de vacío, el cual deberá incluir repuestos de las piezas que sufren desgaste por uso frecuente para el mantenimiento regular de la bomba como mínimo, el kit será para brindar mantenimientos preventivos al equipo, principalmente en las piezas de alto uso, una vez finalizado el plazo de garantía del equipo".

(cuadro de elaboración propia con base en el recurso de objeción, la respuesta a la audiencia especial presentada por la UNA y el pliego de condiciones visible en la pantalla Ingreso del pliego de condiciones, 2026LY-000011-0003500001 - 28/08/2026, abrir el archivo Pliego de condiciones CNT-0463-2026.pdf (1.44 MB)).

Vistos los argumentos de las partes, este órgano contralor de conformidad con los artículos 8 incisos b) y e), 40, 89 y 95 de la LGCP, así como los ordinales 88, 90 y 254 del RLGP, debido a la claridad que debe revestir el pliego de condiciones al tenor de los principios de valor por el dinero, eficiencia y eficacia; y en virtud del **allanamiento parcial** de la Administración, se declara **parcialmente con lugar** el recurso de objeción en relación con las especificaciones técnicas identificadas en el cuadro que antecede; esto en los términos señalados por la Administración al contestar la audiencia especial. Se aclara que, el motivo por el cual este órgano contralor declara parcialmente con lugar el recurso de objeción, obedece a que la Administración modificará la cláusula bajo su propia redacción, no en los términos planteados por el potencial oferente. Como consecuencia, los aspectos restantes en los cuales no se allanó la Administración, se **rechazan de plano** debido a falta de fundamentación, esto de conformidad con los numerales 88 y 95 de la LGCP, así como 245 inciso c), 246 y 254 del RLGP; dado que la empresa objetante no aportó fundamento ni prueba a fin de sustentar su dicho respecto de la presunta limitación injustificada en el mercado a la libre participación, ni demostró mediante prueba técnica la equivalencia en cuanto a funcionalidad, calidad y desempeño de los cambios sugeridos por su representada; a fin de acreditar que se podría satisfacer igualmente la necesidad académica, docente y de logística de la Universidad Nacional. Queda bajo responsabilidad de la Administración los cambios que se efectúen al pliego de condiciones. Se le ordena a la Administración proceder a realizar los ajustes pertinentes, por medio de la respectiva modificación al pliego de condiciones, a la cual debe otorgarse la publicidad respectiva en los términos que exige la normativa vigente, de tal modo que sea de conocimiento de los potenciales oferentes.

3.3.- Sobre las objeciones interpuestas contra especificaciones técnicas: falta de fundamentación.

Se resuelve conforme a lo indicado por la parte objetante, según consta en el expediente electrónico del recurso de objeción en SICOP.

Criterio de la División. La objetante PROMED impugnó aspectos técnicos, ante lo cual la Administración se opuso, según se observa en el detalle del cuadro que de seguido se inserta:

Pliego publicado 28/08/2026	Objeción PROMED	Pr u e b a o f r e c i d a	Respuesta Universidad Nacional (UNA)
<i>"Lote: LT-0042 Descripción: LIOFILIZADOR / EL LIOFILIZADOR DEBERÁ POSEER UNA CAPACIDAD DE CONDENSACIÓN DE 6 KILOS DE AGUA EN 24 HORAS COMO MÍNIMO. / El equipo deberá permitir una temperatura de condensación de -55 grados celsius como mínimo. / El equipo deberá permitir una divergencia de temperatura de +/- 1.0 grados celsius como máximo. El equipo deberá poseer un área de superficie de condensación de 1524 centímetros cuadrados como mínimo. El equipo deberá poseer un tiempo de generación de vacío menor o igual a 10 minutos para llegar a 0.1 milibar de vacío a partir de presión ambiental. El equipo deberá permitir un vacío de 0,03 milibar como mínimo. El equipo deberá permitir un ámbito de control de vacío de 0.1 milibar a 1 milibar como mínimo. / El equipo deberá permitir la descongelación asistida con calor y emplear una temperatura de descongelado en el condensador de 60 grados celsius como mínimo".</i>	Solicita que se modifique el pliego de condiciones para que se establezca: "El equipo deberá permitir una temperatura de condensación de -55 °C o inferior y poseer una capacidad de retención de hielo de al menos 12 litros. Deberá incorporar un sistema de descongelación asistida, automática o manual, que permita retirar de forma segura y eficiente el hielo acumulado, sin exigirse una superficie geométrica específica del condensador ni una temperatura mínima de descongelación".	Ca tál og o té cni co de l fa bri ca nt e.	Rechaza lo solicitado. Explica la UNA que de acuerdo al mismo alegato de la objetante, el equipo que pretenden ofertar permite una temperatura de condensación de -84 grados Celsius y una capacidad de retención de hielo de 12 litros; lo cual implica un mayor desempeño al solicitado en el pliego de condiciones, por lo que no es necesaria una modificación, ya que lo que se solicita es que la temperatura de condensación sea de -55 grados Celsius y la capacidad de retención de hielo sea de 6 litros como mínimo. Agrega que cambiar dichos valores por los propuestos en la objeción sería una acción excluyente a otras ofertas que podrían cumplir con lo solicitado en el pliego.
<i>"Lote: LT-0042 Descripción: LIOFILIZADOR / El equipo deberá permitir la descongelación asistida con calor y emplear una temperatura de descongelado en el condensador de 60 grados celsius como mínimo. El equipo deberá estar provisto de una recámara para la liofilización, la cual deberá contener una gradilla de 4 repisas como mínimo para la liofilización de muestras en viales y 12 uniones con válvulas como mínimo para el acople de cristalería para liofilización con unión tipo 24/40".</i>	Solicita que se modifique el pliego de condiciones para que se establezca: "La recámara deberá incluir al menos 3 repisas ajustables para la liofilización de muestras en viales y su taponado bajo vacío, así como un manifold con al menos 6 puertos provistos de válvulas para el acople de cristalería. Se admitirán uniones 24/40 o sistemas de conexión propios del fabricante mediante adaptadores compatibles, siempre que garanticen hermeticidad, seguridad y operación bajo vacío".	Ca tál og o té cni co de l fa bri ca nt e.	Rechaza lo peticionado. Explica la UNA que en el pliego de condiciones se solicita un manifold con 12 uniones con válvulas como mínimo con la finalidad de poder liofilizar hasta 12 muestras distintas a la vez mediante el manifold. Las uniones 24/40 se solicitan para el acople de cristalería con la que ya cuenta el CINAT. Tal como indica la empresa, múltiples compañías ofrecen adaptadores para permitir uniones 24/40, por tanto, no es necesario modificar el texto del pliego para cumplir con este requisito, además que modificar el pliego para permitir un manifold la conexión de 6 uniones con válvulas en vez de las 12 solicitadas limita el número de muestras distintas a trabajar en el manifold y resulta excluyente a otras ofertas que podrían cumplir con lo solicitado. Adiciona que, la objeción responde a dos especificaciones puntuales, la cantidad de rejillas y la exigencia de uniones, sobre lo cual señala que el pliego no indica que las uniones deban ser específicas del equipo, ya que como indica la objetante, estas uniones podrían brindarse por medio de adaptadores, y cualquier proveedor puede ofertar con la posibilidad de cumplir este requisito, sea que los acoples del equipo sean de 24/40 o bien por adaptadores que hagan esa medida, pero en el caso de la cantidad de bandejas.

"Lote: LT-0042 Descripción: LIOFILIZADOR / "El equipo deberá estar provisto de una bomba de vacío que no utilice aceite, la bomba deberá ser una bomba de vacío seca tipo scroll. La bomba deberá permitir una velocidad nominal de rotación de 1800 revoluciones por minuto como mínimo. La bomba deberá permitir un desplazamiento de 6.8 metros cúbicos por hora (4.0 pies cúbicos por minuto) como mínimo. La bomba deberá permitir una presión de vacío total de 0.020 milibar (0.015 Torr) como mínimo y una velocidad rotacional mínima de 1200 revoluciones por minuto como mínimo. La bomba deberá permitir el control de la velocidad de rotación con una resolución del 1% como mínimo. La bomba deberá permitir una presión máxima de entrada para vapor de agua de 35 milibar como mínimo, una tasa de bombeo máxima para vapor de agua de 110 gramos por hora como mínimo, una presión máxima continua de entrada de 200 mbar como mínimo, una hermeticidad de 1×10^{-6} metros cúbicos de aire por hora y metro cuadrado de superficie como máximo y un motor con un poder de 260 watts como mínimo".	Cuestiona que los parámetros describen el diseño específico de una bomba y no la función; además, en presión final de vacío considera que el criterio debe ser igual o menor. Solicita que se modifique el pliego de la siguiente manera: "El equipo deberá incluir una bomba de vacío seca tipo scroll, sin aceite, con desplazamiento mínimo de 163 litros por minuto y presión final igual o menor a 0,020 milibar, plenamente compatible con el liofilizador y el secador de bandejas ofertados. Se admitirán diferentes diseños de motor, velocidades de rotación y estrategias de control, siempre que el fabricante garantice el desempeño, la compatibilidad y la operación continua requerida".	Ca tál og o té cni co de l fa bri ca nt e.	Rechaza lo solicitado. Explica la UNA que los datos son parámetros de referencia como mínimo e informativos. La Administración indica que la instancia técnica aclara que de acuerdo a las condiciones de la bomba que propone la objetante, ésta en apariencia y basado únicamente en las afirmaciones realizadas en el recurso de objeción, si se encuentra dentro del rango requerido.
"Lote: LT-0042 Descripción: LIOFILIZADOR / "El equipo deberá poseer un tiempo de generación de vacío menor o igual a 10 minutos para llegar a 0.1 milibar de vacío a partir de presión ambiental. El equipo deberá permitir un vacío de 0,03 milibar como mínimo. El equipo deberá permitir un ámbito de control de vacío de 0.1 milibar a 1 milibar como mínimo".	Arguye que el tiempo depende del volumen, carga y temperatura. Solicita definir método de ensayo y permitir monitoreo en ámbito de 0,1 a 1 mbar. Propone la siguiente redacción: "El sistema deberá monitorear y permitir el control del vacío dentro del ámbito de 0,1 a 1 milibar como mínimo y alcanzar una presión final igual o menor a 0,03 milibar. La bomba deberá estar dimensionada y aprobada por el fabricante para la configuración completa ofertada. Si se evalúa el tiempo de generación de vacío, la Administración deberá definir previamente el volumen, la carga, la temperatura y el método de ensayo aplicable".	Ca tál og o té cni co de l fa bri ca nt e.	Rechaza lo solicitado. Mantiene que el equipo deberá permitir un vacío de 0,03 milibar como mínimo. Agrega que la empresa en su objeción detalla parámetros para la bomba que va a ofertar con el liofilizador, que se encuentra entre dichos valores, por lo que de ofertar con la redacción que propone no tendría problema alguno.
"Lote: LT-0244 / Descripción: LAVADORA DE LABORATORIO / DIMENSIONES APROXIMADAS: 610 x 616 x 978 MM (AN x PROF x AL)".	Pide ampliar margen de tolerancia dimensional. Texto propuesto: "DIMENSIONES MÁXIMAS APROXIMADAS: 620 x 710 x 980 MM (AN x PROF x AL). Se admitirán dimensiones equivalentes, siempre que no afecten el espacio disponible, la instalación, las conexiones ni la funcionalidad requerida".	Ca tál og o té cni co de l fa bri ca nt e.	Rechaza lo solicitado. Explica que las dimensiones establecidas responden a las condiciones físicas del espacio destinado para la instalación de los equipos. Adiciona que, las lavadoras serán ubicadas en un área con disponibilidad limitada de espacio y sobre una superficie de trabajo cuya profundidad es de aproximadamente 650 mm. En consecuencia, manifiesta que la profundidad contemplada actualmente en el pliego ya debe manejarse dentro de las limitaciones físicas existentes, ampliar la profundidad admisible hasta 710 mm implicaría aumentar considerablemente la diferencia respecto de la superficie disponible para la colocación del equipo, lo cual podría afectar su adecuada instalación y disposición dentro del laboratorio.
"Lote: LT-0244 / Descripción: LAVADORA DE LABORATORIO / Sistema de dosificación automática de detergente y neutralizante".	Pide admitir dispensadores integrados para evitar interpretar la exigencia de depósitos externos o bombas continuas. Texto propuesto: "sistema integrado de dispensación de detergente en polvo o líquido y de solución neutralizante o enjuague ácido, con liberación durante el ciclo programado; se admite la carga previa de los agentes por cada ciclo".	Ca tál og o té cni co de l fa bri ca nt e.	Rechaza lo peticionado. Explica la UNA que la finalidad de solicitar un sistema de dosificación automática es reducir la manipulación directa de productos químicos por parte del personal, disminuir la posibilidad de errores en la dosificación y reducir la exposición del usuario a detergentes y agentes neutralizantes durante la operación rutinaria del equipo. De forma tal que, permitir un sistema en el cual el usuario deba cargar previamente los agentes químicos, como solicita la objetante, requeridos para cada ciclo implicaría mantener una intervención manual recurrente en el manejo y dosificación de dichos productos, condición que precisamente se pretende reducir mediante la especificación establecida

(cuadro de elaboración propia con base en el recurso de objeción, la respuesta a la audiencia especial presentada por la UNA y el pliego de condiciones visible en la pantalla Ingreso del pliego de condiciones, 2026LY-000011-0003500001 - 28/08/2026, abrir el archivo Pliego de condiciones CNT-0463-2026.pdf (1.44 MB)).

Vistos los argumentos de las partes, es criterio de este órgano contralor que el recurso de objeción interpuesto por PROMED adolece de una falta de fundamentación, en cuanto a los aspectos arriba referenciados en el cuadro, por los motivos que de seguido se expondrán.

El artículo 254 de RLGP señala que cuando los recurrentes objetan aspectos técnicos del pliego de condiciones, deberán aportar prueba idónea, como criterios profesionales sobre la materia, información del fabricante, entre otros; todo lo cual deberá estar vinculado con los alegatos formulados en contra del pliego. Lo anterior tiene como fundamento la carga de la prueba y el deber de fundamentación originario que pesa sobre las partes objetantes por imperio de los artículos 88 de la LGCP y 246 del RLGP.

Desde esa perspectiva, en el espíritu de los artículos 8 incisos e) y f), 40, 88 y 95 de la LGCP, así como los ordinales 88, 90 y 254 del RLGP; los criterios de calidad, funcionalidad y desempeño no se encuentran únicamente ligados a los bienes, obras y servicios, sino que además, debe tomarse en consideración las características de la necesidad pública a satisfacer y la población beneficiaria de la compra pública.

En el caso concreto, observa este órgano contralor que a pesar de que PROMED aportó catálogos de los bienes que eventualmente ofrecería en la presente licitación, se limita a proponer cambios en el pliego de condiciones sin explicar de manera clara cómo es que lo ofrecido respecto a las modificaciones sugeridas, posee equivalencia en cuanto a funcionalidad, calidad y desempeño según lo requerido por la Universidad Nacional. Cabe acotar que en la audiencia especial la UNA reitera en múltiples ocasiones que posee condiciones de logística y equipos preexistentes que deben ser considerados en la compra para maximizar su uso, y además, que necesita satisfacer necesidades académicas y de docencia particulares; cuestión que omitió vincular en su recurso la empresa objetante.

Adicionalmente, se echa de menos en el recurso fundamentación y prueba que acredite que en el mercado se configura una real limitación injustificada a la libre participación, de manera que la imposibilidad de presentar los equipos en los términos establecidos, no sea un hecho que afecta únicamente la esfera particular de PROMED. Nótese que en los recursos de objeción no es posible invertir la carga de la prueba a este órgano contralor ni a la Administración.

Como consecuencia, se **rechazan de plano** debido a falta de fundamentación, todos los aspectos señalados en el cuadro arriba inserto, esto de conformidad con los numerales 88 y 95 de la LGCP, así como 245 inciso c), 246 y 254 del RLGP.

3.4.- Consideración de oficio sobre la línea LT-0042.

De una verificación del contenido de la audiencia especial, observa este órgano contralor que la Universidad Nacional respecto a la línea LT-0042 manifiesta que la cantidad de rejillas y la exigencia de uniones en el pliego, no indica que las uniones deban ser específicas del equipo, ya que dichas uniones podrían brindarse por medio de adaptadores, y cualquier proveedor podría ofertar con la posibilidad de cumplir este requisito, sea que los acoples del equipo sean de 24/40 o bien por adaptadores que hagan esa medida, pero en el caso de la cantidad de bandejas.

Como consecuencia, **de oficio se ordena** a la Administración, agregar al pliego dichos alcances de la línea LT-0042, a fin que los potenciales oferentes tengan conocimiento de esas posibilidades técnicas.

3.5.- Consideración de oficio sobre los márgenes de tolerancia de las medidas, volúmenes y otras características físicas de las diferentes líneas que componen el objeto de licitación.

De una verificación de la respuesta de la Universidad Nacional a la audiencia especial, nota este órgano contralor que la Administración manifiesta que algunas de las especificaciones físicas relativas a medidas, volumen y similares; son "aproximadas", y que atienden a un espacio determinado de las instalaciones físicas de la Universidad, en los cuales deberán ser instalados los equipos.

Así las cosas, considera este órgano contralor que el establecimiento de medidas, volúmenes y similares bajo la denominación de "aproximado" o "aproximadamente", resulta ambiguo e indeterminado, ya que los potenciales oferentes no conocen el rango mínimo y el rango máximo que estaría dispuesta a admitir la Administración, en caso de que se presentan diferencias numéricas con las establecidas en el pliego de condiciones.

Por ello, **de oficio se ordena** a la Administración revisar de manera integral el pliego de condiciones a fin de que determine los rangos de tolerancia mínimos y máximos, aplicables a las dimensiones, peso, medidas, volúmenes y similares, en aquellas líneas que existen limitaciones de espacio en las instalaciones de la Universidad. Esto a fin de que exista claridad de lo que se solicita en el pliego de condiciones.

IV.- SOBRE LOS RECURSOS DE OBJECCIÓN No. 8002026000002083 y No. 8002026000002084 INTERPUESTOS POR ENHMED SOCIEDAD ANÓNIMA.

4.1.- Sobre la objeción interpuesta contra las especificaciones técnicas de las líneas: LT-0029, LT-0030, LT-0031, y, LT-0215.

Se resuelve conforme a lo indicado por la parte objetante, según consta en el expediente electrónico del recurso de objeción en SICOP.

Criterio de la División. La objetante ENHMED S.A plantea objeciones contra especificaciones técnicas de las líneas identificadas como LT-0029, LT-0030, LT-0031, y, LT-0215; ante lo cual la Administración contestó allanándose a lo solicitado, esto tal y como se observa en el siguiente cuadro:

Pliego publicado 28/08/2026	Objeción ENHMED S.A	Prueba ofrecida	Respuesta Universidad Nacional (UNA)
"Lote: LT-0029 / Descripción: AUTOCLAVE PARA USO EN LABORATORIO / [...] / MATERIAL EN ACERO INOXIDABLE, SUS #304, CONSTRUCCIÓN INTERNA Y EXTERNA".	Señala que el exterior en acero inoxidable es restrictivo. Solicita que se permita cámara interna SUS 304 y exterior en acero con tratamiento anticorrosivo.	No adjunta prueba adicional con su recurso	Acepta lo solicitado. Permitirá cámara interna en acero inoxidable SUS 304 / AISI 304 y estructura externa en acero inoxidable, esmaltado o con tratamiento anticorrosivo.
"Lote: LT-0030 / Descripción: AUTOCLAVE PARA USO EN LABORATORIO / [...] / TIPO AUTOCLAVE DE MESA / DIMENSIONES / PESO NETO: 21 KG".	Señala que fijar un peso exacto de 21 kg resulta excluyente. Solicita autorizar un rango de entre 20 kg y 55 kg.	No adjunta prueba adicional con su recurso	Acepta lo solicitado. Modificará la cláusula para que se lea: "Peso neto: entre 20 Kg y 55 Kg".
"Lote: LT-0031 / Descripción: AUTOCLAVE PARA USO EN LABORATORIO / [...] / TIPO / AUTOCLAVE VERTICAL CON CAPACIDAD INTERNA DE 72 LITROS Y UNA CÁMARA".	Alega que la capacidad exacta de 72 L es excluyente. Pide establecer un rango entre 70 a 82 litros.	No adjunta prueba adicional con su recurso. Remite a ver enlace web y capturas de pantalla de catálogo.	Acepta lo solicitado. Modificará la especificación para que se lea: "capacidad interna de entre 70 y 82 litros".
"Lote: LT-0215 / Descripción: ULTRA CONGELADOR PARA USO EN LABORATORIO / [...] / Otras Especificaciones / OTRAS ESPECIFICACIONES: Debe contar con una capacidad útil aproximada entre 16 y 19 pies cúbicos, equivalente a un volumen cercano de 480 a 540 litros".	Explica que su equipo Thermo Scientific TSX40086FA posee 19.4 ft³ / 549 L. Solicita ampliar el rango a 16-20 ft³ (450-566 L).	No adjunta prueba adicional con su recurso. Remite a ver enlace web y capturas de pantalla de catálogo.	Acepta lo solicitado. Modificará el pliego para que se lea: "capacidad útil aproximada entre 16 y 20 pies cúbicos, equivalente a un volumen cercano de 450 a 566 litros".

(cuadro de elaboración propia con base en el recurso de objeción, la respuesta a la audiencia especial presentada por la UNA y el pliego de condiciones visible en la pantalla Ingreso del pliego de condiciones, 2026LY-000011-0003500001 - 28/08/2026, abrir el archivo Pliego de condiciones CNT-0463-2026.pdf (1.44 MB)).

Vistos los argumentos de las partes, este órgano contralor de conformidad con los artículos 8 incisos b) y e), 40, 89 y 95 de la LGCP, así como los ordinales 88, 90 y 254 del RLGCP, debido a la claridad que debe revestir el pliego de condiciones al tenor de los principios de valor por el dinero, eficiencia y eficacia; y en virtud del **allanamiento** de la Administración, se declara **con lugar** el recurso de objeción en relación con las especificaciones técnicas de las líneas identificadas como LT-0029, LT-0030, LT-0031, y, LT-0215; esto en los términos señalados por la Administración al contestar la audiencia especial. Queda bajo responsabilidad de la Administración los cambios que se efectúen al pliego de condiciones. Se le ordena a la Administración proceder a realizar los ajustes pertinentes, por medio de la respectiva modificación al pliego de condiciones, a la cual debe otorgarse la publicidad respectiva en los términos que exige la normativa vigente, de tal modo que sea de conocimiento de los potenciales oferentes.

Recurso 8002026000002083 - ENHMED SOCIEDAD ANONIMA

Ver lo resuelto por la Contraloría General de la República en el apartado identificado como: "Recurso 8002026000002084 - ENHMED SOCIEDAD ANONIMA".

Recurso 8002026000002078 - G Y H STEINVORTH LIMITADA

V.- SOBRE EL RECURSO DE OBJECCIÓN No. 8002026000002078 INTERPUESTO POR G Y H STEINVORTH LIMITADA.

5.1.- Sobre las objeciones interpuestas contra especificaciones técnicas y plazos de entrega: allanamientos de la Administración.

Se resuelve conforme a lo indicado por la parte objetante, según consta en el expediente electrónico del recurso de objeción en SICOP.

Criterio de la División. La objetante G Y H STEINVORTH LIMITADA impugnó aspectos técnicos así como plazo de entrega de algunas de los lotes, ante lo cual la Administración se allanó en los siguientes términos:

Pliego publicado 28/08/2026	Objeción G Y H STEINVORTH LTDA	Prueba ofrecida	Respuesta Universidad Nacional (UNA)
"Lote: LT-0029 / Descripción: AUTOCLAVE PARA USO EN LABORATORIO / Otras Especificaciones / Con sistema de Apagado automático de la operación y con alarma. O apagado de poder con alarma por sobrecalentamiento. Con fuente de poder: 220V, 2.7 Kw. Peso neto aproximado: 96 Kg".	Asegura que la potencia fija de 2.7 kW es muy baja para 80 L, por lo que pide ampliar el rango a ≥ 2.7 kW hasta 4.5 kW. Asimismo, señala que el peso de 96 kg excluye su modelo Biobase de 117 kg, de manera que solicita que se amplíe el rango de 96-117 kg.	No aporta prueba para este punto	Acepta lo solicitado. Modificará la potencia para que se lea: "Potencia eléctrica: igual o superior a 2,7 kW, adecuada para la capacidad del equipo y compatible con la alimentación eléctrica disponible, la cual es de 220V, garantizando el cumplimiento de los parámetros de esterilización, temperatura, presión, uniformidad térmica y tiempos de operación establecidos". Además la UNA modificará el peso neto para que se lea: "Peso neto aproximado: entre 96 y 117 Kg".
"Lote: LT-0031 / Descripción: AUTOCLAVE PARA USO EN LABORATORIO / [...] / TIPO AUTOCLAVE VERTICAL CON CAPACIDAD INTERNA DE 72 LITROS Y UNA CÁMARA . / DIMENSIONES / CON DIMENSIONES INTERNAS APROXIMADAS DE 35 CM DE DIÁMETRO POR 75 CM DE ALTURA / CARACTERÍSTICA / [...] / DEBE FUNCIONAR CON UNA ALIMENTACIÓN ELÉCTRICA AC 220 V Y POSEER UNA POTENCIA APROXIMADA DE 2.7 KW."	Solicita aceptar potencia de ≥ 2.7 kW, rango de capacidad 70-75 L y cilindro interno de 35-37 cm diámetro x 67-75 cm alto.	No aporta prueba para este punto	Acepta lo solicitado. Modificará la cláusula para que se lea: "EL RANGO DE TRABAJO DEBE SER A UNA TEMPERATURA DE ESTERILIZACIÓN DE 121 °C A 132°C Y UNA PRESIÓN DE OPERACIÓN DE 1.2 KG/CM² A 1.9 KG/CM². DEBE FUNCIONAR CON UNA ALIMENTACIÓN ELÉCTRICA AC 220 V Y POSEER UNA POTENCIA IGUAL O MAYOR A 2.7 KW", "AUTOCLAVE VERTICAL CON CAPACIDAD INTERNA DE 70 a 75 LITROS Y UNA CÁMARA", y, "CON DIMENSIONES INTERNAS APROXIMADAS DE ENTRE 35-37 CM DE DIÁMETRO POR ENTRE 67-75 CM DE ALTURA".
"Lote: LT-0043 / Descripción: BIOFERMENTADOR / [...] / 3. Plazo de Entrega: el plazo de entrega solicitado es de 60 días hábiles, el cual se entiende será el máximo permitido, a menos que en las especificaciones técnicas se solicite un plazo de entrega diferente, prevalecerá el indicado en las especificaciones técnicas. La omisión del plazo de entrega por parte del oferente representará la aceptación de los plazos máximos establecidos por la Administración y se entenderá que su plazo de entrega es de 60 días hábiles o el máximo definido en las especificaciones técnicas. Las ofertas que establezcan plazos superiores serán declaradas inadmisibles por lo tanto no serán evaluadas, solamente cuando ninguna oferta brinde el plazo de entrega señalado en esta cláusula o el definido en las especificaciones técnicas o un plazo inferior, esta Administración entenderá que no es posible realizar la entrega en el plazo solicitado, y dará por aceptados plazos superiores al establecido".	Solicita analizar la extensión del tiempo de entrega 120 días hábiles.	Aporta carta de fabricante, en la cual indica que el tiempo total estimado de entrega es de aproximadamente 12 semanas, contadas a partir de la recepción de la orden de compra.	Señala la UNA que en el Lote LT-0043 en el apartado denominado "otras especificaciones", se ampliarán las mismas indicando que "el plazo de entrega para este lote será de 120 días hábiles".
"Lote: LT-0043 / Descripción: BIOFERMENTADOR / DIMENSIONES ANCHO X LARGO = 15.75" X 21.61" (400 MM X 549 MM); ALTURA: 29.14" (740 MM), / CARACTERÍSTICA / [...] / PESO: 52 KG".	Solicita sustituir las dimensiones exactas y el peso exacto por una especificación funcional.	No aporta prueba para este punto	La UNA se allana a este punto y aclara que las dimensiones y peso son máximos, de manera tal que modificará el pliego para que se lea: "Dimensiones Máximas: ANCHO X LARGO = 15.75" X 21.61" (400 MM X 549 MM); ALTURA: 29.14" (740 MM) PESO MÁXIMO: 52 KG".

"Lote: LT-0043 / Descripción: BIOFERMENTADOR / Otras Especificaciones / EL SISTEMA DEBE TENER 2 RECIPIENTES DE FERMENTACIÓN DE 3 LITROS (O QUE PERMITA ESE VOLUMEN DE TRABAJO), CON PARED SIMPLE DE VIDRIO BOROSILICATO, MOTOR DE AGITACIÓN, SISTEMA DE CONDENSACIÓN, BAFLES (PUEDEN SER INTEGRADOS), AIR SPARGER (DIFUSOR DE AIRE) Y 4 SONDAS (PH, OXÍGENO DISUELTO, TEMPERATURA Y ANTIESPUMANTE/NIVEL) SIMILAR O SUPERIOR A LA MARCA METTLER TOLEDO CON CABLES, QUE SEA ESTERILIZABLE EN AUTOCLAVE. CON IMPULSORES TIPO RUSHTON DE ACERO INOXIDABLE RESISTENTE A CORROSIÓN".	Solicita que la Administración confirme que serán aceptados sistemas cuyo recipiente tenga un volumen total superior, siempre que permita alcanzar un volumen de trabajo de 3 L, dado que el parámetro relevante para el proceso es el volumen útil de operación.	No aporta prueba para este punto	Se allana a lo solicitado. Indica la Administración que modificará el pliego para que se lea: "VOLUMEN DE TRABAJO DE 3 L O SUPERIOR, SIEMPRE QUE EL SISTEMA PERMITA OPERAR EFECTIVAMENTE CON UN VOLUMEN DE TRABAJO DE 3 L".
"Lote: LT-0043 / Descripción: BIOFERMENTADOR / CON INTERFAZ CON PANTALLA TÁCTIL A COLOR, CONTROL REMOTO POR SOFTWARE A TRAVÉS DE ETHERNET, ALMACENAMIENTO DE DATOS Y REGISTRO, EXPORTACIÓN DE DATOS A TRAVÉS DEL PUERTO USB Y PUERTO AUX ANALÓGICO PARA EXTENSIÓN DEL SISTEMA".	Solicita que la Administración mantenga los requerimientos funcionales, pero permita que sean satisfechos mediante tecnologías equivalentes. Peticiona que el pliego sea modificado de la siguiente manera: "El sistema deberá contar con interfaz de usuario intuitiva, pantalla a color, capacidad de almacenamiento y registro de datos, exportación de información y conectividad para comunicación con software externo. Se aceptarán diferentes medios de comunicación y transferencia de datos que proporcionen funcionalidad equivalente o superior."	No aporta prueba para este punto	La UNA se allana a lo solicitado, señalando que modificará el pliego para que se lea: "EL SISTEMA DEBERÁ CONTAR CON INTERFAZ DE USUARIO INTUITIVA, PANTALLA A COLOR, CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO Y REGISTRO DE DATOS, EXPORTACIÓN DE INFORMACIÓN Y CONECTIVIDAD PARA COMUNICACIÓN CON SOFTWARE EXTERNO. SE ACEPTARÁN DIFERENTES MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y TRANSFERENCIA DE DATOS QUE PROPORCIONEN FUNCIONALIDAD EQUIVALENTE O SUPERIOR"
"Lote: LT-0043 / Descripción: BIOFERMENTADOR / ADEMÁS, DEBE DE TENER SOFTWARE (sic) DE ANÁLISIS Y VISUALIZACIÓN DE DATOS, ORIENTADO A MONITOREO DE PROCESOS Y GENERACIÓN DE REPORTES CON GRÁFICOS EN TIEMPO REAL E HISTÓRICOS, EXPORTACIÓN DE DATOS E INTERFAZ SENCILLA PARA ANÁLISIS COMPARATIVO.".	Solicita que se permita cualquier software propietario del fabricante o software compatible de terceros. Propone la siguiente modificación al pliego: "El software podrá ser propietario del fabricante o de terceros, siempre que sea compatible con el sistema ofertado y cumpla con las funcionalidades indicadas."	No aporta prueba para este punto	La UNA se allana a lo solicitado, señalando que modificará el pliego para que se lea: "DEBE DE TENER SOFTWARE DE ANÁLISIS Y VISUALIZACIÓN DE DATOS, ORIENTADO A MONITOREO DE PROCESOS Y GENERACIÓN DE REPORTES CON GRÁFICOS EN TIEMPO REAL E HISTÓRICOS, EXPORTACIÓN DE DATOS E INTERFAZ SENCILLA PARA ANÁLISIS COMPARATIVO"
"Lote: LT-0043 / Descripción: BIOFERMENTADOR / QUE SE INCLUYA UN KIT DE INICIO CON MANGUERAS DE SILICON, CONECTORES, ACCESORIOS PARA LÍNEAS DE AIRE, ALIMENTACIÓN, MUESTREO Y HERRAMIENTAS BÁSICAS DE INSTALACIÓN".	Solicita que se permita el suministro de componentes equivalentes, siempre que sean compatibles y apropiados para uso en bioprocesos.	No aporta prueba para este punto	La UNA se allana a lo solicitado y modificará el pliego.

"Lote: LT-0067 / Descripción: MICROSCOPIO TRINOCULAR / [...] / CAMPO DE TRABAJO OCULARES DE GRAN CAMPO 10X/23 MM CON AJUSTE DE ENFOQUE INDIVIDUAL Y POSIBILIDAD DE INCORPORAR RETÍCULA MICROMÉTRICA. PLATINA MECÁNICA DE DESPLAZAMIENTO EN CRUZ CON MOVIMIENTO COAXIAL DE ALTA PRECISIÓN, RECUBRIMIENTO RESISTENTE Y RECORRIDO MÍNIMO DE 75 MM × 50 MM. / Otras Especificaciones / Microscopio óptico trinocular / OTRAS ESPECIFICACIONES: / [...] / Captura en tiempo real mínima de 36 fps a resolución completa / Capacidad de adquisición de imágenes de alta velocidad mediante submuestreo o ROI, permitiendo velocidades aproximadas de hasta 67 fps, 70 fps, 136 fps, 255 fps y 456 fps dependiendo de la resolución utilizada. *Compatible con captura de series temporales y documentación científica."	Solicita modificar el pliego para que se lea: "Oculares de gran campo 10X/2 mm o superior", "Captura en tiempo real mínima de 22 fps a resolución completa. (4096 × 3000, 4K)", y, "Capacidad de adquisición de imágenes de alta velocidad mediante submuestreo o ROI, permitiendo velocidades aproximadas de hasta 60 fps (resolución Full HD)". Afirmo que los cambios sugeridos no comprometen el desempeño del equipo.	No aporta prueba para este punto	Acepta lo solicitado. Explica la Administración que se acogen las modificaciones para el campo de visión de los oculares y la velocidad de adquisición de video, debido a que no comprometen las actividades de interés principal del laboratorio, o representan cambios mínimos en las especificaciones técnicas requeridas, el cambio en el diámetro del campo de visión de los oculares de 22 a 23 mm no compromete los objetivos de investigación. La UNA señala que en el Lote LT-0067 en el apartado denominado "Otras especificaciones", se deberá de leer en su lugar: "Captura en tiempo real como mínimo de 22 fps a resolución completa", "Capacidad de adquisición de imágenes de alta velocidad mediante submuestreo o ROI, con velocidades de captura de al menos 22 fps, o velocidades superiores, tales como 60 fps, 67 fps, 70 fps, 136 fps, 255 fps o 456 fps, según la resolución utilizada"
"Lote: LT-0084 / Descripción: ANALIZADOR QUIMICO / [...] / DIMENSIONES CONSOLA: 20 X 30 X 20 CM (MÁS MENOS 5 CM). / PESO CONSOLA: ENTRE 6 Y 7 KG. / PESO CABEZAL: ENTRE 2 Y 2.5 KG (SIN CÁMARA). / CARACTERÍSTICA / LUZ (0–16,000 MMOL M-2 S-1)."	Solicita modificar el pliego para que se lea: "DIMENSIONES MÁXIMAS DE CONSOLA: 43 X 30 X 26 CM •PESO MÁXIMO DE CONSOLA: 13 KG.", "PESO MÁXIMO DE CABEZAL: 2.5 KG (SIN CÁMARA).", "CONTROL AMBIENTAL: CO2, H2O, TEMPERATURA (±10 °C DEL AMBIENTE), Luz actínica regulable de 0 a 3.000 µmol m-2 s-1 PAR y luz de saturación para fluorescencia de hasta 12.000 µmol m-2 s-1 PAR." " 2- Control ambiental CO2, H2O, temperatura, luz de saturación hasta 12,000 µmol mínimo", "FLUORESCENCIA CLOROFILA: MULTIPHASE FLASH FLUOROMETER, con iluminación azul de aproximadamente 470–475 nm, roja de 625–635 nm y far-red de 735–740 nm."	No aporta prueba para este punto	Acepta lo solicitado. Señala que modificará las especificaciones del pliego, así: "DIMENSIONES CONSOLA entre 20x30x20 cms y "43 × 30 × 26 cm y un peso máximo de entre 6 y 13 kg, PESO MÁXIMO DE CABEZAL: 2.5 KG (SIN CÁMARA), CONTROL AMBIENTAL: CO2, H2O, TEMPERATURA (±10 °C DEL AMBIENTE), Luz actínica regulable de 0 a 3.000 µmol m-2 s-1 PAR y luz de saturación para fluorescencia de hasta 12.000 µmol m-2 s-1 PAR, FLUORESCENCIA CLOROFILA: MULTIPHASE FLASH FLUOROMETER, con iluminación azul de aproximadamente 470–475 nm, roja de 625–635 nm y far-red de 735–740 nm".

"Lote: LT-0181 / Descripción: CAMARA DE FLUJO LAMINAR / ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: Mínimas: / [...] Sistema HEPEX de cero fugas en flujo de aire. / Funcionalidades y Componentes mínimos: / [...] / [...] / Damper interno manual para control de flujo de salida. / [...] / Diseño ergonómico conforme a normativa ADA (sobre Estándares de accesibilidad): garantizar la accesibilidad de personas con discapacidad en diversos entornos, incluyendo el ámbito digital".	Solicita eliminar la frase textual "Sistema HEPEX" y sustituirla por un requerimiento funcional neutro: "Sistema de pleno de alta seguridad que garantice un flujo de aire libre de fugas hacia el exterior". También solicita eliminar la obligatoriedad del cumplimiento de la normativa de diseño norteamericana ADA y la exigencia de un Damper mecánico manual, permitiendo sistemas de balanceo de flujo de aire 100% electrónicos digitalizados por microprocesador.	No aporta prueba para este punto	Acepta lo solicitado. Modificará las cláusulas a términos neutros y funcionales, de la siguiente manera: "Sistema de plenum de alta seguridad o solución constructiva técnicamente equivalente, diseñado para minimizar o impedir fugas de aire desde las zonas presurizadas hacia el ambiente exterior y garantizar la adecuada distribución y uniformidad del flujo de aire. El oferente deberá acreditar documentalmente el cumplimiento de las condiciones de contención y desempeño mediante documentación técnica del fabricante y/o certificación correspondiente"; "El equipo deberá incorporar características ergonómicas y de accesibilidad que permitan una operación segura y confortable por parte del usuario, incluyendo adecuada visibilidad del área de trabajo, acceso al área de trabajo, posición y altura de los elementos de operación y condiciones que reduzcan posturas forzadas durante su utilización. Cuando resulte aplicable, el oferente deberá acreditar el cumplimiento de las normas o estándares de accesibilidad y ergonomía correspondientes técnica del fabricante y/o certificación correspondiente"; y, "Sistema de regulación, balanceo y control del flujo de aire que permita mantener los parámetros de flujo requeridos por el equipo durante su operación. Se admitirán sistemas de regulación mecánicos, electrónicos o combinaciones de ambos, siempre que garanticen la estabilidad, precisión y seguridad del flujo de aire y que el equipo cuente con sistemas de monitoreo y alarma que permitan identificar condiciones de flujo fuera de los parámetros establecidos".
"Lote: LT-0214 Descripción: ULTRA CONGELADOR PARA USO EN LABORATORIO / Lote: LT-0215 Descripción: ULTRA CONGELADOR PARA USO EN LABORATORIO / Lote: LT-0216 Descripción: ULTRA CONGELADOR PARA USO EN LABORATORIO / Lote: LT-0217 Descripción: ULTRA CONGELADOR PARA USO EN LABORATORIO / [...] / SECCIÓN 4. CONDICIONES GENERALES Y ASPECTOS FORMALES / [...] / 3. Plazo de Entrega: el plazo de entrega solicitado es de 60 días hábiles, el cual se entiende será el máximo permitido, a menos que en las especificaciones técnicas se solicite un plazo de entrega diferente, prevalecerá el indicado en las especificaciones técnicas. La omisión del plazo de entrega por parte del oferente representará la aceptación de los plazos maximos establecidos por la Administración y se entenderá que su plazo de entrega es de 60 días hábiles o el máximo definido en las especificaciones técnicas. Las ofertas que establezcan plazos superiores serán declaradas inadmisibles por lo tanto no serán evaluadas, solamente cuando ninguna oferta brinde el plazo de entrega señalado en esta cláusula o el definido en las especificaciones técnicas o un plazo inferior, esta Administración entenderá que no es posible realizar la entrega en el plazo solicitado, y dará por aceptados plazos superiores al establecido".	Solicita extender el plazo de entrega a 95 días hábiles debido a trámites de importación.	Aporta carta emitida por el fabricante, en la cual se señala tiempo total estimado de entrega es de aproximadamente 12 semanas, contadas a partir de la recepción de la orden de compra.	Acepta lo solicitado. Amplía el plazo de entrega a 95 días hábiles, para los lotes indicados.

(cuadro de elaboración propia con base en el recurso de objeción, la respuesta a la audiencia especial presentada por la UNA y el pliego de condiciones visible en la pantalla Ingreso del pliego de condiciones, 2026LY-000011-0003500001 - 28/08/2026, abrir el archivo Pliego de condiciones CNT-0463-2026.pdf (1.44 MB)).

Vistos los argumentos de las partes, este órgano contralor de conformidad con los artículos 8 incisos b) y e), 40, 89 y 95 de la LGCP, así como los ordinales 88, 90 y 254 del RLGCP, debido a la claridad que debe revestir el pliego de condiciones al tenor de los principios de valor por el dinero, eficiencia y eficacia; y en virtud del **allanamiento** de la Administración, se declara **con lugar** el recurso de objeción en relación con las especificaciones técnicas y plazo de entrega de las líneas identificadas en el cuadro que antecede; esto en los términos señalados por la Administración al contestar la audiencia especial. Queda bajo responsabilidad de la Administración los cambios que se efectúen al pliego de condiciones. Se le ordena a la Administración proceder a realizar los ajustes pertinentes, por medio de la respectiva modificación al pliego de condiciones, a la cual debe otorgarse la publicidad respectiva en los términos que exige la normativa vigente, de tal modo que sea de conocimiento de los potenciales oferentes.

5.2.- Sobre las objeciones interpuestas contra especificaciones técnicas: allanamientos parciales de la Administración.

Se resuelve conforme a lo indicado por la parte objetante, según consta en el expediente electrónico del recurso de objeción en SICOP.

Criterio de la División. La objetante G Y H STEINVORTH LIMITADA impugnó aspectos técnicos así como plazo de entrega de algunas de los lotes, ante lo cual la Administración se allanó parcialmente en los siguientes términos:

Pliego publicado 28/08/2026	Objeción G Y H STEINVORTH LTDA	Prueba ofrecida	Respuesta Universidad Nacional (UNA)
"Lote: LT-0003 / Descripción: CAMARA ANAEROBICA / Otras Especificaciones / [...] / Se solicita una cámara anaerobia (glove box) equipada con una cámara de transferencia lateral, diseñada para mantener condiciones estrictamente libres de oxígeno. Dimensiones, (largo x ancho x alto) 55 x 55 x 38 pulgadas aproximadamente".	Solicita que se amplíen el ancho exterior a un rango de 1255 a 1583, fondo exterior: rango de 720mm a 813mm, alto exterior a un rango de 710mm a 701mm.	No aporta prueba para establecer punto	Acepta parcialmente lo solicitado. Señala que modificará el pliego para que se indique: "Dimensiones; La cámara anaeróbica deberá presentar una configuración compacta y ser compatible con el espacio disponible para su instalación en el laboratorio, correspondiente a una superficie máxima de 2,0 m de ancho por 1,0 m de fondo. Las dimensiones indicadas originalmente deberán entenderse como aproximadas y se aceptarán configuraciones diferentes, siempre que permitan la adecuada instalación, operación, acceso y mantenimiento del equipo".
"Lote: LT-0003 / Descripción: CAMARA ANAEROBICA / Otras Especificaciones / [...] / Se solicita una cámara anaerobia (glove box) equipada con una cámara de transferencia lateral, diseñada para mantener condiciones estrictamente libres de oxígeno. Dimensiones, (largo x ancho x alto) 55 x 55 x 38 pulgadas aproximadamente".	Solicita ampliar volumen de cámara (300-453 L) y de la esclusa/airlock (12 L a 36.5 L).	No aporta prueba para establecer punto	Acepta parcialmente lo solicitado. Señala que modificará el pliego para que se lea: "La cámara de transferencia o esclusa deberá poseer un volumen útil mínimo aproximado de 10 litros y una geometría que permita el ingreso y retiro de placas Petri, botellas o recipientes de aproximadamente 1 L y pequeños equipos de laboratorio, tales como minicentrífugas, balanzas pequeñas u otros dispositivos de dimensiones equivalentes, manteniendo las condiciones anaeróbicas de la cámara principal"
"Lote: LT-0043 / Descripción: BIOFERMENTADOR / Otras Especificaciones / EL SISTEMA DEBE TENER 2 RECIPIENTES DE FERMENTACIÓN DE 3 LITROS (O QUE PERMITA ESE VOLUMEN DE TRABAJO), CON PARED SIMPLE DE VIDRIO BOROSILICATO [...] / EL SISTEMA DEBE DE TENER 2 MANTAS TÉRMICAS DISEÑADA PARA EL CONTROL EXTERNO DE TEMPERATURA EN RECIPIENTES DE PARED SIMPLE, CON AJUSTE UNIFORME DE TEMPERATURA, COMPATIBLE CON EL CONTROLADOR, DE FÁCIL INSTALACIÓN Y DESMONTAJE Y ALIMENTACIÓN DE 110 V".	Solicita que se permita también una solución técnicamente equivalente que permita mantener y controlar la temperatura requerida de forma uniforme y estable, independientemente de que el mecanismo de transferencia térmica sea mediante manta térmica, base calefactora, chaqueta u otra tecnología. Propone modificar el pliego para que se lea: "El sistema deberá permitir el control preciso y uniforme de la temperatura del recipiente de fermentación, mediante manta térmica, base calefactora, chaqueta u otra tecnología equivalente o superior, siempre que sea compatible con el controlador y permita alcanzar y mantener las condiciones de temperatura requeridas para el proceso."	No aporta prueba para establecer punto	Se allana parcialmente a lo solicitado. La UNA considera que si se puede aceptar sistemas de calefacción por manta o de base calefactora pero que no se puede aceptar sistema de calefacción por chaqueta, ya que el laboratorio no cuenta con sistema de recirculación de agua ni conexión de agua dedicada en esa sección del laboratorio, ni se cuenta con los medios para hacerlo. Por lo anterior, modificará el pliego para que se lea: "EL SISTEMA DEBERÁ PERMITIR EL CONTROL PRECISO Y UNIFORME DE LA TEMPERATURA DEL RECIPIENTE DE FERMENTACIÓN, MEDIANTE MANTA TÉRMICA, BASE CALEFACTORA, U OTRA TECNOLOGÍA EQUIVALENTE O SUPERIOR, SIEMPRE QUE SEA COMPATIBLE CON EL CONTROLADOR Y PERMITA ALCANZAR Y MANTENER LAS CONDICIONES DE TEMPERATURA REQUERIDAS PARA EL PROCESO. NO SE ACEPTA CONTROL POR CHAQUETA"

"Lote: LT-0215 Descripción: ULTRA CONGELADOR PARA USO EN LABORATORIO / DIMENSIONES / EQUIPO DE CONFIGURACIÓN VERTICAL, DISEÑADO PARA OPTIMIZAR EL APROVECHAMIENTO DEL ESPACIO DENTRO DEL LABORATORIO. CON CAPACIDAD APROXIMADA ENTRE 16 Y 19 PIES CÚBICOS, EQUIVALENTE AL ALMACENAMIENTO DE ALTO VOLUMEN DE MUESTRAS BIOLÓGICAS. SUS DIMENSIONES DEBEN PERMITIR LA INSTALACIÓN EN ÁREAS DE LABORATORIO ESTÁNDAR, MANTENIENDO LA ACCESIBILIDAD PARA LA APERTURA DE LA PUERTA, LA VENTILACIÓN DEL SISTEMA Y EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO / OTRAS ESPECIFICACIONES: / Debe contar con una capacidad útil aproximada entre 16 y 19 pies cúbicos, equivalente a un volumen cercano de 480 a 540 litros."	Solicita que se establezca: "Capacidad entre 540 litros." (540L +/- 30L) / Dimensiones: 104cm+-6cm ancho x 94cm profundidad x199 de alto.	No ap ort a pru eb a par a est e pu nto	La UNA se allana parcialmente, indicando que modificará la cláusula para que se lea: "EQUIPO DE CONFIGURACIÓN VERTICAL, DISEÑADO PARA OPTIMIZAR EL APROVECHAMIENTO DEL ESPACIO DENTRO DEL LABORATORIO. CON CAPACIDAD APROXIMADA ENTRE 16 Y 20 PIES CÚBICOS (APROX. 450-566 L)"
---	--	--	---

(cuadro de elaboración propia con base en el recurso de objeción, la respuesta a la audiencia especial presentada por la UNA y el pliego de condiciones visible en la pantalla Ingreso del pliego de condiciones, 2026LY-000011-0003500001 - 28/08/2026, abrir el archivo Pliego de condiciones CNT-0463-2026.pdf (1.44 MB)).

Vistos los argumentos de las partes, este órgano contralor de conformidad con los artículos 8 incisos b) y e), 40, 89 y 95 de la LGCP, así como los ordinales 88, 90 y 254 del RLGP, debido a la claridad que debe revestir el pliego de condiciones al tenor de los principios de valor por el dinero, eficiencia y eficacia; y en virtud del **allanamiento parcial** de la Administración, se declara **parcialmente con lugar** el recurso de objeción en relación con las especificaciones técnicas identificadas en el cuadro que antecede; esto en los términos señalados por la Administración al contestar la audiencia especial. Se aclara que, el motivo por el cual este órgano contralor declara parcialmente con lugar el recurso de objeción, obedece a que la Administración modificará la cláusula bajo su propia redacción, no en los términos planteados por el potencial oferente. Como consecuencia, los aspectos restantes en los cuales no se allanó la Administración, se **rechazan de plano** debido a falta de fundamentación, esto de conformidad con los numerales 88 y 95 de la LGCP, así como 245 inciso c), 246 y 254 del RLGP; dado que la empresa objetante no aportó fundamento ni prueba a fin de sustentar su dicho respecto de la presunta limitación injustificada en el mercado a la libre participación, ni demostró mediante prueba técnica la equivalencia en cuanto a funcionalidad, calidad y desempeño de los cambios sugeridos por su representada; a fin de acreditar que se podría satisfacer igualmente la necesidad académica, docente y de logística de la Universidad Nacional. Queda bajo responsabilidad de la Administración los cambios que se efectúen al pliego de condiciones. Se le ordena a la Administración proceder a realizar los ajustes pertinentes, por medio de la respectiva modificación al pliego de condiciones, a la cual debe otorgarse la publicidad respectiva en los términos que exige la normativa vigente, de tal modo que sea de conocimiento de los potenciales oferentes.

5.3.- Sobre las objeciones interpuestas contra especificaciones técnicas: falta de fundamentación.

Se resuelve conforme a lo indicado por la parte objetante, según consta en el expediente electrónico del recurso de objeción en SICOP.

Criterio de la División. La objetante G Y H STEINVORTH LIMITADA impugnó aspectos técnicos, ante lo cual la Administración se opuso, según se observa en el detalle del cuadro que de seguido se inserta:

Pliego publicado 28/08/2026	Objeción G Y H STEINVORTH LTDA	Pr ue ba ofr ec id a	Respuesta Universidad Nacional (UNA)
"Lote: LT-0031 / Descripción: AUTOCLAVE PARA USO EN LABORATORIO / CARACTERÍSTICA / [...] / EL RANGO DE TRABAJO DEBE SER A UNA TEMPERATURA DE ESTERILIZACIÓN DE 121 °C A 132°C Y UNA PRESIÓN DE OPERACIÓN DE 1.2 KG/CM² A 1.9 KG/CM²".	Solicita que se amplíe y/o acepte el rango de temperatura regulable de 50-140 Celsius. También que la presión de operación se acepte un rango de 2.17 bar a 4 bar.	No ap ort a pru eb a par a est e pu nto	Rechaza lo solicitado, indica que la empresa objetante se limita a solicitar modificaciones sin fundamentación y sin explicar por qué se da una limitación injustificada en el mercado; razón por la cual no se referirá al respecto.

"Lote: LT-0043 / Descripción: BIOFERMENTADOR / COMPATIBLE CON SENSORES METTLER TOLEDO (PH, DO, TEMPERATURA Y ESPUMA)".	Solicita modificar la redacción a: "El sistema deberá incluir sensores de pH, oxígeno disuelto (DO), temperatura y antiespumante/nivel, con las características de precisión, rango, materiales, esterilización y compatibilidad requeridas para el proceso. Serán aceptadas las marcas Mettler Toledo o cualquier otra marca o tecnología equivalente o superior que cumpla con los parámetros técnicos establecidos". Asimismo, peticona que, de considerarse indispensable la utilización de sensores Mettler Toledo por razones de infraestructura previamente existente, solicita que la Administración indique expresamente cuál es dicha infraestructura y la justificación técnica que hace indispensable dicha compatibilidad.	No ap ort a pru eb a par a est e pu nto	La UNA rechaza lo solicitado y explica que el laboratorio cuenta con otros equipos de Biorreactor que usan este tipo de sondas, las cuales pueden ser intercambiadas entre uno y otro, lo que maximiza el uso de los recursos ya adquiridos previamente y facilita el proceso de docencia; de manera que técnicamente debe mantenerse esa especificación.
"Lote: LT-0043 / Descripción: BIOFERMENTADOR / Otras Especificaciones / EL SISTEMA DEBE TENER 2 RECIPIENTES DE FERMENTACIÓN DE 3 LITROS (O QUE PERMITA ESE VOLUMEN DE TRABAJO), CON PARED SIMPLE DE VIDRIO BOROSILICATO, MOTOR DE AGITACIÓN, SISTEMA DE CONDENSACIÓN, BAFLES (PUEDEN SER INTEGRADOS), AIR SPARGER (DIFUSOR DE AIRE) Y 4 SONDAS (PH, OXÍGENO DISUELTO DO, TEMPERATURA Y ANTIESPUMANTE/NIVEL) SIMILAR O SUPERIOR A LA MARCA METTLER TOLEDO CON CABLES, QUE SEA ESTERILIZABLE EN AUTOCLAVE. CON IMPULSORES TIPO RUSHTON DE ACERO INOXIDABLE RESISTENTE A CORROSIÓN".	Solicita que se permita un impulsor de tecnología equivalente o superior cuando este permita obtener las condiciones de transferencia de masa, mezcla y agitación requeridas. Propone modificar el pliego de la siguiente manera: "Impulsores de acero inoxidable resistente a la corrosión, tipo Rushton o tecnología equivalente o superior, adecuados para garantizar la mezcla, transferencia de masa y condiciones de operación requeridas para un volumen de trabajo de 3 L."	No ap ort a pru eb a par a est e pu nto	La UNA rechaza lo solicitado y explica que el impulsor tipo Rushton, es el que se requiere para la docencia de los cursos de Biotecnología, ya que existen procesos de dispersión de gases que pueden verse afectados sin el impulsor Rushton, principalmente aquellos que requieren de burbujas pequeñas, en una gran área interfacial de alta transferencia de masa y estos resultados podrían no darse satisfactoriamente con otro tipo de impulsor. Agrega que en todo caso la empresa objetante, no realiza una comparación directa entre lo que ofrece y el Rushton, por lo que el recurso no cuenta con fundamentación.
"Lote: LT-0043 / Descripción: BIOFERMENTADOR / TIPO SISTEMA / COMPLETO DE FERMENTACIÓN CON CONTROLADOR DE SISTEMA DE FERMENTACIÓN PARALELA (DUAL), PARA OPERAR MÚLTIPLES BIORREACTORES SIMULTÁNEAMENTE CON MONITOREO Y CONTROL INDEPENDIENTE POR CANAL. / [...] / Otras Especificaciones / CONTROL INDEPENDIENTE DE MÚLTIPLES VASOS (CONFIGURACIÓN PARALELA), CON PANTALLA DIGITAL INTUITIVA PARA VISUALIZACIÓN Y AJUSTE DE PARÁMETROS".	Solicita que la Administración debería especifique la funcionalidad requerida, permitiendo diferentes arquitecturas de control. Propone modificar el pliego de la siguiente manera: "El sistema deberá permitir la operación simultánea de al menos dos biorreactores, con monitoreo y control independiente de los parámetros de cada canal", permitiendo que dicha función sea implementada mediante un controlador dual integrado o mediante otra arquitectura equivalente.		La UNA rechaza lo peticionado y explica que el controlador debe tener un sistema integrado de operación paralela, para operar, monitorear y controlar los biorreactores de una forma simultánea, ya que como se usan para docencia, es más didáctico y funcional el que se controlen en un solo sistema y el profesor puede tener control de los parámetros y el estudiante aprender a usar la interfaz en un solo equipo. En ese sentido, estima que la empresa objetante no ha demostrado que exista equivalencia en lo propuesto y que se pueda satisfacer la necesidad educativa de la Administración.
"Lote: LT-0144 / Descripción: EQUIPO PARA PCR EN TIEMPO REAL (TERMOCICLADOR EN TIEMPO REAL) / HOMOLOGACIONES ELÉCTRICAS: INTERNACIONALES COMISIÓN ELECTROTÉCNICA (IEC) Y CONFORMIDAD EUROPEA (CE) EXCITACIÓN (FUENTE DE LUZ): LED BLANCO BRILLANTE. FILTROS/CANALES ÓPTICOS: 5 FILTROS/CANALES ACOPLADOS. RANGO DE EXCITACIÓN: 450–680 NM. RANGO DE DETECCIÓN: 500–700 NM2.	Solicita aceptar una fuente de luz LED multicolor con módulos de filtros configurables, afirmando que técnicamente es superior a la LED blanco brillante.	No ap ort a pru eb a par a est e pu nto	Rechaza lo solicitado. Explica la UNA que el LED blanco es una fuente única, más robusta y homogénea para todos los canales, mientras que el LED multicolor tiene múltiples puntos de falla y variación de intensidad. Agrega que, el equipo se requiere con una fuente LED blanca de amplio espectro, combinada con 5 filtros ópticos acoplados, el cual es usado en plataformas reconocidas de referencia a nivel mundial, además de constituir una tecnología ampliamente validada con años de uso en campo.

"Lote: LT-0144 / Descripción: EQUIPO PARA PCR EN TIEMPO REAL (TERMOCICLADOR EN TIEMPO REAL) / Capacidad de muestra (pocillos): 96 (bloque de 0,2 ml) / Volumen de reacción: 10–100 uL. / Velocidad máxima de rampa: 6,5 °C/s. Tecnología de adquisición: sensor de imagen CMOS de baja temperatura y alta resolución"	Solicita que se amplíen las opciones para: Tecnología de adquisición. Reclama que el pliego menciona específicamente un sensor CMOS de alta resolución y baja temperatura con imagen completa de placa. El qTOWER iris utiliza un sistema de fibra óptica que lee cada pozo individualmente, no una cámara CMOS de placa completa. Es una tecnología muy precisa y elimina efectos de borde por lo que se solicita se acepte el sistema de fibra óptica.	No ap ort a pru eb a par a est e pu nto	Rechaza lo solicitado, indica que la empresa objetante se limita a solicitar modificaciones sin fundamentación y sin explicar por qué se da una limitación injustificada en el mercado; razón por la cual no se referirá al respecto.
"Lote: LT-0182 / Descripción: CAMARA DE FLUJO LAMINAR / Dimensiones máximas aproximadas: Debe contar con una cabina doble completa con un área de trabajo de 580 mm de alto, 1780 mm de ancho y 520 mm de fondo. Las dimensiones totales del equipo son 1520 mm de alto, 1920 mm de ancho y 850 mm de profundidad".	Solicita aumentar el rango de la altura del equipo quedando en 1520-2070 mm y el ancho a un rango de 1800-1920 mm. También solicita aumentar el consumo a un rango de (185 - 1400W). Lo anterior asegura que responde a criterios de diseño propios de cada fabricante y no determinan por sí mismos la capacidad funcional, desempeño, calidad ni seguridad del equipo. También se solicita no utilizar las medidas exactas en pulgadas de los filtros y prefiltros (24x72x3" y 25x16x1").	No ap ort a pru eb a par a est e pu nto	Rechaza lo solicitado, indica que la empresa objetante se limita a solicitar modificaciones sin fundamentación y sin explicar por qué se da una limitación injustificada en el mercado; razón por la cual no se referirá al respecto.
"Lote: LT-0183 / Descripción: CAMARA DE FLUJO LAMINAR / EL EQUIPO DEBERÁ CONTAR CON UN ÁREA DE TRABAJO UTILIZABLE DE 0.40 METROS CUADRADOS COMO MÍNIMO. / EL EQUIPO DEBERÁ POSEER DOS FILTROS ULPA CON UN 99.999% DE EFICIENCIA PARA RETENCIÓN DE PARTÍCULAS DE 0.1 A 0.3 MICRAS COMO MÍNIMO. LOS FILTROS ULPA DEBEN GENERAR AIRE LIMPIO CLASE 3 (ISO14644-1). LOS MARCOS DE LOS FILTROS DEBERÁN ESTAR CONSTRUIDOS DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS EN1822 / Otras Especificaciones / El equipo deberá presentar aperturas de auto purga para evitar zonas de aire muerto. El equipo deberá contar con una lámpara de luz tipo LED con una capacidad de iluminación de 1000 lux como mínimo, una lámpara de luz tipo ultravioleta, un tomacorriente con capacidad de 5 amperios como mínimo y una llave de servicio como mínimo. / La luz ultravioleta deberá estar ubicada en la parte trasera del equipo".	Solicita aceptar filtros HEPA, asegura que son similares a los ULPA con eficiencia del 99.995% limitada a partículas de 0.3 micras. Solicita ampliar el rango de la apertura de trabajo a 200-254 milímetros. Se solicita aceptar la luz UV en el techo interior (zona superior) de la cámara. También solicita ampliar el rango de potencia de los tomacorrientes internos a 4.1-5 Amperios. Lo anterior asevera que son parámetros que responden a criterios de diseño propios de cada fabricante y no determinan por sí mismos la capacidad funcional, desempeño, calidad ni seguridad del equipo.	No ap ort a pru eb a par a est e pu nto	Rechaza lo solicitado, indica que la empresa objetante se limita a solicitar modificaciones sin fundamentación y sin explicar por qué se da una limitación injustificada en el mercado; razón por la cual no se referirá al respecto.
"Lote: LT-0184 / Descripción: CAMARA DE FLUJO LAMINAR / DIMENSIONES 188 CM DE ANCHO. - 89 CM DE PROFUNDIDAD. - Y 157 CM DE ALTURA / PREFILTROS DE ALTA EFICIENCIA PARA PROLONGAR LA VIDA ÚTIL DEL FILTRO PRINCIPAL".	Solicita ampliar el rango de las dimensiones externas a: 180-188 cm ancho x 82-89cm de profundidad y 157-207 cm de altura (incluyendo la mesa o base). También solicita que se acepte un pre-filtro de fibra de poliéster. Lo anterior ya que asegura que dichos parámetros responden a criterios de diseño propios de cada fabricante y no determinan por sí mismos la capacidad funcional, desempeño, calidad ni seguridad del equipo.	No ap ort a pru eb a par a est e pu nto	Rechaza lo solicitado, indica que la empresa objetante se limita a solicitar modificaciones sin fundamentación y sin explicar por qué se da una limitación injustificada en el mercado; razón por la cual no se referirá al respecto.
"Lote: LT-0185 / Descripción: CAMARA DE FLUJO LAMINAR / Consumo eléctrico en operación preferiblemente igual o menor a 300 W, o equivalente según tamaño y diseño del equipo. / Debe contar con tomas eléctricas internas o laterales para conexión de equipos auxiliares; preferiblemente tres tomas o configuración equivalente".	Solicita ampliar el rango del consumo a un rango de 300-400 watts. También solicita que se acepte que el equipo cuente con 2-3 tomas eléctricas internas o laterales para la conexión de dispositivos auxiliares.	No ap ort a pru eb a par a est e pu nto	Rechaza lo solicitado, indica que la empresa objetante se limita a solicitar modificaciones sin fundamentación y sin explicar por qué se da una limitación injustificada en el mercado; razón por la cual no se referirá al respecto.

"Lote: LT-0186 / Descripción: FOTODOCUMENTADOR COMPACTO PARA ADN Y PROTEINA / Pantalla táctil LCD integrada de alta resolución con tamaño mínimo de 12 pulgadas para operación autónoma del sistema sin requerir computadora externa. / Capacidad de almacenamiento interno mínimo de 400 GB".	Solicita ampliar el tamaño de la pantalla táctil a un rango de 7' a 12' pulgadas. También se solicita aceptar un rango de almacenamiento de 80-400 Gb. Asegura que el equipo cuenta con puertos USB y se puede ampliar la memoria por medio de llave maya o conectándola a un ordenador portátil.	No ap ort a pru eb a par a est e pu nto	Rechaza lo solicitado, indica que la empresa objetante se limita a solicitar modificaciones sin fundamentación y sin explicar por qué se da una limitación injustificada en el mercado; razón por la cual no se referirá al respecto.
"Lote: LT-0188 / Descripción: HORNO PARA USO EN LABORATORIO / HORNO CON AIRE FORZADO / DEBE CONTAR CON UNA CAPACIDAD INTERNA DE 150 LITROS Y OPERAR MEDIANTE UN SISTEMA DE CIRCULACIÓN DE AIRE FORZADO QUE GARANTIZA UNA DISTRIBUCIÓN UNIFORME DE LA TEMPERATURA DENTRO DE LA CÁMARA".	Solicita que se considere la posibilidad de ampliar el rango establecido para la capacidad interna del equipo, actualmente indicado en 150 litros, permitiendo la participación de equipos con una capacidad comprendida entre 111 y 150 litros.	No ap ort a pru eb a par a est e pu nto	Rechaza lo solicitado. Explica que el volumen de 150L debe entenderse como el inferior, se aceptan superiores a 150L, pero no inferiores. Debido al volumen de cristalería y biomasa que se trabaja en Docencia, un volumen inferior no es adecuado, afecta el proceso de preparación de materiales y medios para docencia de los cursos de Biotecnología. Además, indica que la empresa objetante se limita a solicitar modificaciones sin fundamentación y sin explicar por qué se da una limitación injustificada en el mercado; razón por la cual no se referirá al respecto.
"Lote: LT-0214 Descripción: ULTRA CONGELADOR PARA USO EN LABORATORIO / ULTRA CONGELADOR VERTICAL CON CAPACIDAD DE 547 LITROS, QUE PUEDA ALMACENAR MÍNIMO 400 CAJAS DE 2 PULGADAS".	Solicita que se establezca: "Capacidad entre 547 litros y 570 litros." (547L +- 23)	No ap ort a pru eb a par a est e pu nto	Rechaza lo solicitado, indica que la empresa objetante se limita a solicitar modificaciones sin fundamentación y sin explicar por qué se da una limitación injustificada en el mercado; razón por la cual no se referirá al respecto.
"Lote: LT-0214 Descripción: ULTRA CONGELADOR PARA USO EN LABORATORIO / QUE NO EXCEDA LAS SIGUIENTES DIMENSIONES: 104 CM ANCHO X 94 CM PROFUNDIDAD X 199 CM DE ALTO".	Solicita que se modifique el pliego con la siguiente redacción: "Dimensiones: 104cm+-6cm ancho x 94cm profundidad x199 de alto. Se solicita expresamente que la modificación propuesta se limite al parámetro de capacidad, y dimensiones manteniéndose vigentes y sin modificación las restantes condiciones técnicas, accesorios, normas, certificaciones y demás requisitos establecidos para dicha partida."	No ap ort a pru eb a par a est e pu nto	Rechaza lo solicitado, indica que la empresa objetante se limita a solicitar modificaciones sin fundamentación y sin explicar por qué se da una limitación injustificada en el mercado; razón por la cual no se referirá al respecto.
"Lote: LT-0216 Descripción: ULTRA CONGELADOR PARA USO EN LABORATORIO / QUE NO EXCEDA LAS SIGUIENTES DIMENSIONES: 104 CM ANCHO X 94 CM PROFUNDIDAD X 199 CM DE ALTO / ULTRA CONGELADOR VERTICAL CON CAPACIDAD DE 547 LITROS, QUE PUEDA ALMACENAR MÍNIMO 400 CAJAS DE 2 PULGADAS.".	Solicita que se establezca: "Dimensiones: 104cm+-6cm ancho x 94cm profundidad x199 de alto", y, "Capacidad entre 547 litros y 570 litros." (547L +- 23).	No ap ort a pru eb a par a est e pu nto	Rechaza lo solicitado, indica que la empresa objetante se limita a solicitar modificaciones sin fundamentación y sin explicar por qué se da una limitación injustificada en el mercado; razón por la cual no se referirá al respecto.

"Lote: LT-0217 Descripción: ULTRA CONGELADOR PARA USO EN LABORATORIO / QUE NO EXCEDA LAS SIGUIENTES DIMENSIONES: 104 CM ANCHO X 94 CM PROFUNDIDAD X 199 CM DE ALTO. / RANGO DE MEDICIÓN: Ultracongelador vertical con capacidad de 547 litros, que pueda almacenar mínimo 400 cajas de 2 pulgadas".	Solicita que see establezca: "Dimensiones: 104cm+6cm ancho x 94cm profundidad x199 de alto", y, "Capacidad entre 547 litros y 570 litros." (547L +- 23).	No ap ort a pru eb a par a est e pu nto	Rechaza lo solicitado, indica que la empresa objetante se limita a solicitar modificaciones sin fundamentación y sin explicar por qué se da una limitación injustificada en el mercado; razón por la cual no se referirá al respecto.
"Lote: LT-0221 / Descripción: INCUBADORA PARA USO EN LABORATORIO / INCUBADORA DE PROTOCOLO GENERAL, CON CAPACIDAD APROXIMADA MÍNIMA DE 70 A 75 LITROS O SUPERIOR".	Solicita ampliar el rango establecido para la capacidad de la cámara interna de la incubadora, de 50 a 120 litros, o equivalente.	No ap ort a pru eb a par a est e pu nto	Rechaza lo peticionado. Explica la UNA que el requerimiento de una capacidad aproximada mínima de 70 a 75 litros o superior, se definió considerando el espacio de trabajo requerido para la instalación y operación del agitador orbital dentro de la incubadora, así como la colocación simultánea de recipientes y muestras durante los procedimientos de laboratorio. Agrega que una reducción de la capacidad hasta 50 litros disminuiría el espacio interno disponible y podría limitar la disposición adecuada del agitador, los recipientes y las muestras, afectando la capacidad de trabajo prevista para el equipo. Por que mantiene la capacidad aproximada mínima de 70 a 75 litros o superior.

(cuadro de elaboración propia con base en el recurso de objeción, la respuesta a la audiencia especial presentada por la UNA y el pliego de condiciones visible en la pantalla Ingreso del pliego de condiciones, 2026LY-000011-0003500001 - 28/08/2026, abrir el archivo Pliego de condiciones CNT-0463-2026.pdf (1.44 MB)).

Vistos los argumentos de las partes, es criterio de este órgano contralor que el recurso de objeción interpuesto por G Y H STEINVORTH LIMITADA adolece de una falta de fundamentación, en cuanto a los aspectos arriba referenciados en el cuadro, por los motivos que se seguido se expondrán.

El artículo 254 de RLGCP señala que cuando los recurrentes objetan aspectos técnicos del pliego de condiciones, deberán aportar prueba idónea, como criterios profesionales sobre la materia, información del fabricante, entre otros; todo lo cual deberá estar vinculado con los alegatos formulados en contra del pliego. Lo anterior tiene como fundamento la carga de la prueba y el deber de fundamentación originario que pesa sobre las partes objetantes por imperio de los artículos 88 de la LGCP y 246 del RLGCP.

En el caso concreto, observa este órgano contralor que tal y como lo manifestó la Administración en la audiencia especial, la recurrente G Y H STEINVORTH se limita a proponer cambios en el pliego de condiciones, sin aportar información técnica que permitiera valorar los cambios sugeridos. Cabe agregar que, la empresa objetante no demostró mediante prueba técnica la equivalencia en cuanto a funcionalidad, calidad y desempeño de los cambios sugeridos por su representada; a fin de demostrar que se podría satisfacer igualmente la necesidad académica, docente y de logística de la Universidad Nacional. Adicionalmente, se echa de menos en el recurso fundamentación y prueba que acredite que en el mercado se configura una real limitación injustificada a la libre participación, de manera que la imposibilidad de presentar los equipos en los términos establecidos no sea un hecho que afecta únicamente la esfera particular de G Y H STEINVORTH. Nótese que en los recursos de objeción no es posible invertir la carga de la prueba a este órgano contralor ni a la Administración.

Como consecuencia, se **rechazan de plano** debido a falta de fundamentación, todos los aspectos señalados en el cuadro arriba inserto, esto de conformidad con los numerales 88 y 95 de la LGCP, así como 245 inciso c), 246 y 254 del RLGCP.

Recurso 8002026000002076 - G Y H STEINVORTH LIMITADA

VI.- SOBRE EL DESISTIMIENTO DEL RECURSO DE OBJECCIÓN No. 8002026000002076 INTERPUESTO POR G Y H STEINVORTH LIMITADA.

En el expediente del concurso se observa que el 10 de setiembre de 2026 a las 15:56 horas, la empresa G Y H STEINVORTH LIMITADA presentó el recurso de objeción No. 8002026000002076 contra el pliego de condiciones. Sin embargo, al consultar dicho recurso se observa que en el punto 3 denominado "3. Información del recurso" se indica como Estado: *"Desistido"*, y en el punto 7 denominado *"7. Información desistimiento"*, mediante documento No. 8022026000000114, ingresado a las 16:06 horas del 10 de setiembre de 2026, se indica lo siguiente: *"Error en redacción"*.

Al respecto, se debe indicar que la posibilidad de desistir del recurso se encuentra regulada en el artículo 89 de la LGCP y el numeral 249 del RLGCP, los cuales disponen en lo que interesa que, en cualquier momento del trámite de un recurso de objeción y antes de la adopción de la resolución final, quien recurre podrá desistir del recurso interpuesto, de manera tal que, cuando la parte recurrente desista de su recurso no será necesario conferir audiencia, se acogerá el desistimiento y se procederá al archivo inmediato de la gestión, a menos que se observen nulidades que ameriten la participación oficiosa de quien conozca del recurso. Así, cuando se hayan presentado varios recursos, el desistimiento de uno de ellos no afectará los demás recursos que continuarán tramitándose de forma regular.

Tal y como se desprende de las normas de cita, dentro del trámite de la fase recursiva es plausible el planteamiento del desistimiento del recurso como una forma de terminación y para ello no se requiere de la anuencia ni manifestación alguna de las demás partes; con la salvedad de aquellos casos en los cuales, en aras de la protección y satisfacción del interés público, este órgano contralor estime procedente continuar con el conocimiento del expediente de manera oficiosa. En todo caso, para este órgano contralor resulta importante mencionar que la recurrente G Y H STEINVORTH LIMITADA presentó un nuevo recurso a través del documento No. 8002026000002078 de las 16:09 horas del 10 de setiembre de 2026.

Ahora bien, en el caso bajo estudio este órgano contralor no encuentra mérito alguno para conocer en forma oficiosa el recurso, razón por la cual **lo procedente es acoger el desistimiento del recurso de objeción No. 8002026000002076 presentado y se ordena su archivo.**

Recurso 8002026000002070 - SOCIEDAD ROJAS Y GUERRERO SOCIEDAD ANONIMA

VII.- SOBRE EL RECURSO DE OBJECCIÓN No. 8002026000002070 INTERPUESTO POR SOCIEDAD ROJAS Y GUERRERO SOCIEDAD ANÓNIMA.

7.1.- Sobre la objeción interpuesta contra los plazos de entrega de los lotes LT-0003 y LT-0099.

Se resuelve conforme a lo indicado por la parte objetante, según consta en el expediente electrónico del recurso de objeción en SICOP.

Criterio de la División. La objetante SOCIEDAD ROJAS Y GUERRERO S.A impugnó aspectos técnicos así como plazo de entrega de algunas de los lotes, ante lo cual la Administración se allanó en los siguientes términos:

Pliego publicado 28/08/2026	Objeción Sociedad Rojas y Guerrero	Prueba ofrecida	Respuesta Universidad Nacional (UNA)
"Lote: LT-0003 Descripción: CAMARA ANAEROBICA / Lote: LT-0099 Descripción: ESPECTROMETRO / SECCIÓN 4. CONDICIONES GENERALES Y ASPECTOS FORMALES / 3. Plazo de Entrega: el plazo de entrega solicitado es de 60 días hábiles, el cual se entiende será el máximo permitido, a menos que en las especificaciones técnicas se solicite un plazo de entrega diferente, prevalecerá el indicado en las especificaciones técnicas. La omisión del plazo de entrega por parte del oferente representará la aceptación de los plazos maximos establecidos por la Administración y se entenderá que su plazo de entrega es de 60 días hábiles o el máximo definido en las especificaciones técnicas. Las ofertas que establezcan plazos superiores serán declaradas inadmisibles por lo tanto no serán evaluadas, solamente cuando ninguna oferta brinde el plazo de entrega señalado en esta cláusula o el definido en las especificaciones técnicas o un plazo inferior, esta Administración entenderá que no es posible realizar la entrega en el plazo solicitado, y dará por aceptados plazos superiores al establecido".	Solicita modificar el plazo de entrega de la Línea No. 3 en setenta y cinco (75) días hábiles, y el de la Línea No. 99 en ciento cuarenta y cinco (145) días naturales, ambos contados a partir de la notificación de la orden de inicio.	Cotización de fabricante, el cual indica que para entrega requiere un plazo de 9 semanas (línea 3). Además captura de pantalla en la que se señala que es de 16 a 20 semanas (línea 99).	La UNA se allana, señalando que ajustará el pliego para que se lea: Lote LT-0003 "el plazo de entrega para este lote será de 75 días hábiles", y, LT-0099 "el plazo de entrega para este lote será de 145 días naturales".

(cuadro de elaboración propia con base en el recurso de objeción, la respuesta a la audiencia especial presentada por la UNA y el pliego de condiciones visible en la pantalla Ingreso del pliego de condiciones, 2026LY-000011-0003500001 - 28/08/2026, abrir el archivo Pliego de condiciones CNT-0463-2026.pdf (1.44 MB)).

Vistos los argumentos de las partes, este órgano contralor de conformidad con los artículos 8 incisos b) y e), 40, 89 y 95 de la LGCP, así como los ordinales 88, 90 y 254 del RLGCP, debido a la claridad que debe revestir el pliego de condiciones al tenor de los principios de valor por el dinero, eficiencia y eficacia; y en virtud del **allanamiento** de la Administración, se declara **con lugar** el recurso de objeción en relación con el plazo de entrega de las líneas identificadas como LT-0003 y LT-0099; esto en los términos señalados por la Administración al contestar la audiencia especial. Queda bajo responsabilidad de la Administración los cambios que se efectúen al pliego de condiciones. Se le ordena a la Administración proceder a realizar los ajustes pertinentes, por medio de la respectiva modificación al pliego de condiciones, a la cual debe otorgarse la publicidad respectiva en los términos que exige la normativa vigente, de tal modo que sea de conocimiento de los potenciales oferentes.

7.2.- Sobre las objeciones interpuestas contra especificaciones técnicas: falta de fundamentación.

Se resuelve conforme a lo indicado por la parte objetante, según consta en el expediente electrónico del recurso de objeción en SICOP.

Criterio de la División. La objetante SOCIEDAD ROJAS Y GUERRERO S.A impugnó aspectos técnicos, ante lo cual la Administración se opuso, según se observa en el detalle del cuadro que de seguido se inserta:

Pliego publicado 28/08/2026	Objeción Sociedad Rojas y Guerrero	Prueba ofrecida	Respuesta Universidad Nacional (UNA)
-----------------------------	------------------------------------	-----------------	--------------------------------------

"Lote: LT-0003 / Descripción: CAMARA ANAERÓBICA / Se solicita una cámara anaerobia (glove box) equipada con una cámara de transferencia lateral, diseñada para mantener condiciones estrictamente libres de oxígeno. Dimensiones, (largo x ancho x alto) 55 x 55 x 38 pulgadas aproximadamente".	Objeta rigidez métrica sin rango expreso. Solicita incorporar al pliego una tolerancia dimensional de hasta un cuarenta por ciento ($\pm 40\%$) sobre cada una de esas tres medidas.	N o ap or ta pr ue ba pa ra es te pu nt o	Rechaza lo solicitado. Aclara que el pliego de condiciones no estableció estas dimensiones como valores exactos, sino que expresamente indicó "55 x 55 x 38 pulgadas aproximadamente". No obstante, la UNA reconoce que resulta conveniente precisar que el espacio disponible para la instalación del equipo es de aproximadamente 2,0 m de ancho por 1,0 m de fondo, por lo que resulta importante mantener una configuración compacta y compatible con las condiciones reales del laboratorio. Por este motivo, no se considera técnicamente procedente establecer una tolerancia uniforme de $\pm 40\%$ sobre cada una de las dimensiones originalmente señaladas.
"Lote: LT-0086 / Descripción: CITOMETRO / TECNOLOGÍA DE DETECCIÓN: FOTODIODOS DE AVALANCHA (APD) CON EFICIENCIA CUÁNTICA SUPERIOR AL 80% DE BAJO RUIDO. NO SE ACEPTAN FOTOMULTIPLICADORES (PMT) COMO DETECTORES DE FLUORESCENCIA / Velocidades del flujo: Baja (10 $\mu\text{L}/\text{min}$). Media (30 $\mu\text{L}/\text{min}$) y alta (60 $\mu\text{L}/\text{min}$), que sea personalizable de 10 – 240 $\mu\text{L}/\text{min}$. Con un volumen mínimo de muestra de 10 μL. / EL EQUIPO DEBE SER ACTUALIZABLE A TECNOLOGÍA ESPECTRAL (HASTA 63 DETECTORES DE FLUORESCENCIA) MEDIANTE MÓDULO ADICIONAL, SIN NECESIDAD DE REEMPLAZAR LA UNIDAD BASE. VOLTAJE DE OPERACIÓN: 120 V / 60 HZ, O CON TRANSFORMADOR INCLUIDO / CON CAPACIDAD PARA DETECTAR PARTÍCULAS A PARTIR DE 80 NM. CONFIGURACIÓN DE SIDE SCATTER EN LÁSER VIOLETA (VSSC) PARA ANÁLISIS DE PARTÍCULAS MENORES A 500 NM".	Cuestiona presunto direccionamiento a marca Beckman Coulter. Solicita admitir detectores PMT (plataforma Attune NxT Thermo Fisher), otros rangos de flujo y eliminar nomenclatura exclusiva. Propone modificar las especificaciones de la siguiente manera: "Se solicitará tecnología de detección de fluorescencia mediante Fotodiodos de Avalancha (APD) o, en su defecto, Tubos Fotomultiplicadores (PMT) de alta sensibilidad y bajo ruido, siempre que el instrumento demuestre cumplir o superar los parámetros de sensibilidad e integridad de datos exigidos por la institución", "El sistema de fluidos podrá operar mediante enfoque hidrodinámico convencional o mediante enfoque acústico-hidrodinámico avanzado. Deberá permitir velocidades configurables por el usuario dentro de un rango mínimo de 10 a 15 $\mu\text{L}/\text{min}$, con capacidad de alcanzar velocidades de al menos 240 $\mu\text{L}/\text{min}$, aceptándose rangos superiores, para el procesamiento de muestras de baja concentración celular", y, "El citómetro deberá contar con capacidad para discriminar y detectar partículas microscópicas y microorganismos en rangos sub-micrónicos (menores a 500 nm). Se valorará de manera complementaria si el instrumento cuenta con módulos de actualización de canales analíticos, sin que este parámetro sea excluyente para la presentación de ofertas de citometría convencional multicolor".	N o ap or ta pr ue ba pa ra es te pu nt o	La UNA rechaza lo solicitado. Explica que la especificación del equipo responde a una necesidad técnica objetiva y directamente relacionada con los requerimientos institucionales. Agrega que se seleccionó la tecnología de detección de fluorescencia mediante fotodiodos de avalancha ya que, en aplicaciones orientadas al estudio de microorganismos acuáticos, bacterioplancton, pico y nano plancton fotosintético, vesículas extracelulares, virus y otras partículas de tamaño submicrónico, la tecnología de detección basada en fotodiodos de avalancha (APD) puede ofrecer ventajas relevantes en términos de sensibilidad analítica. Los APD presentan una elevada eficiencia cuántica, lo que no sucede con los PTM. Por otro lado, en lo que atañe a la especificación de las velocidades de flujo, argumenta que fue definida considerando las aplicaciones previstas para el equipo, las cuales comprenden estudios de microbiología acuática, oceanografía microbiana, monitoreo ambiental, caracterización de ecosistemas marinos, estuarinos y de agua dulce. Para dichas aplicaciones resulta indispensable disponer de un sistema capaz de operar de manera estable y reproducible a bajos caudales de adquisición, debido a que una parte importante de las muestras analizadas corresponde a poblaciones de baja concentración celular, organismos de pequeño tamaño y muestras ambientales cuya disponibilidad puede ser limitada; de manera tal que la necesidad técnica de la Universidad no se encuentra asociada a una tecnología específica de bombeo o manipulación de fluidos, sino a la capacidad del sistema para trabajar. Sobre la nomenclatura y arquitectura de actualización espectral, señala la UNA que existe una necesidad institucional de que el equipo ofertado cuente con capacidad de actualización futura a tecnología de citometría espectral sin requerir la sustitución completa del instrumento base. Indica que el requerimiento responde a criterios de planificación científica, sostenibilidad tecnológica y aprovechamiento eficiente de los recursos públicos, permitiendo ampliar las capacidades analíticas del equipo conforme evolucionen las líneas institucionales de investigación. Con respecto al uso de la nomenclatura VSSC, la capacidad de detección a partir de 80 nm y de análisis de partículas menores a 500 nm responde directamente a las necesidades requeridas y no necesariamente a una nomenclatura comercial específica utilizada por un fabricante para describir su configuración óptica.

(cuadro de elaboración propia con base en el recurso de objeción, la respuesta a la audiencia especial presentada por la UNA y el pliego de condiciones visible en la pantalla Ingreso del pliego de condiciones, 2026LY-000011-0003500001 - 28/08/2026, abrir el archivo Pliego de condiciones CNT-0463-2026.pdf (1.44 MB)).

Vistos los argumentos de las partes, es criterio de este órgano contralor que el recurso de objeción interpuesto por SOCIEDAD ROJAS Y GUERRERO S.A adolece de una falta de fundamentación, en cuanto a los aspectos arriba referenciados en el cuadro, por los motivos que se seguido se expondrán.

El artículo 254 de RLGCP señala que cuando los recurrentes objeten aspectos técnicos del pliego de condiciones, deberán aportar prueba idónea, como criterios profesionales sobre la materia, información del fabricante, entre otros; todo lo cual deberá estar vinculado con los alegatos formulados en contra del pliego. Lo anterior tiene como fundamento la carga de la prueba y el deber de fundamentación originario que pesa sobre las partes objetantes por imperio de los artículos 88 de la LGCP y 246 del RLGCP.

En el caso concreto, observa este órgano contralor que tal y como lo manifestó la Administración en la audiencia especial, la recurrente SOCIEDAD ROJAS Y GUERRERO se limita a proponer cambios en el pliego de condiciones, sin aportar información técnica que permitiera valorar los cambios sugeridos. Cabe agregar que, la empresa objetante no demostró mediante prueba técnica la equivalencia en cuanto a funcionalidad, calidad y desempeño de los cambios sugeridos por su representada; a fin de comprobar que se podría satisfacer igualmente la necesidad académica, docente y de logística de la Universidad Nacional. Adicionalmente, se echa de menos en el recurso fundamentación y prueba que acredite que en el mercado se configura una real limitación injustificada a la libre participación, de manera que la imposibilidad de presentar los equipos en los términos establecidos no sea un hecho que afecta únicamente la esfera particular de SOCIEDAD ROJAS Y GUERRERO. Nótese que en los recursos de objeción no es posible invertir la carga de la prueba a este órgano contralor ni a la Administración.

Como consecuencia, se **rechazan de plano** debido a falta de fundamentación, todos los aspectos señalados en el cuadro arriba inserto, esto de conformidad con los numerales 88 y 95 de la LGCP, así como 245 inciso c), 246 y 254 del RLGCP.

7.3.- Consideración de oficio sobre la nomenclatura VSSC en la línea LT-0086.

Al atender la audiencia especial sobre la línea LT-0086, la Universidad Nacional señaló que con respecto al uso de la nomenclatura VSSC, la capacidad de detección a partir de 80 nm y de análisis de partículas menores a 500 nm responde directamente a las necesidades requeridas y no necesariamente a una nomenclatura comercial específica utilizada por un fabricante para describir su configuración óptica.

Así las cosas, **de oficio se ordena** a la Administración, aclarar el pliego de condiciones en esos términos señalados, a fin que exista claridad para los oferentes en cuanto al alcance de las especificaciones técnicas de la línea LT-0086.

VIII.- CONSIDERACIÓN DE OFICIO SOBRE LA REGLA FISCAL. De conformidad con el artículo 11 y el Capítulo IV, ambos del Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año en curso, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

5. Aprobaciones

Encargado	KAREN ZELMIRA QUIROS CASCANTE	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	08/10/2026 08:27	Vigencia certificado	22/07/2024 09:43 - 21/07/2028 09:43
DN Certificado	CN=KAREN ZELMIRA QUIROS CASCANTE (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN ZELMIRA, SURNAME=QUIROS CASCANTE, SERIALNUMBER=CPF-01-1356-0681		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	08/10/2026 08:55	Vigencia certificado	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
DN Certificado	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	13/10/2026 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01820-2026	Fecha notificación	08/10/2026 08:59